



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

QUINTO SUPLEMENTO

Año IV - Nº 913

**Quito, viernes 30 de
diciembre de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

Agradécese los servicios prestados por los
siguientes funcionarios:

1247	Señor Mario Anibal Guerrero Murgueytio, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Reino de Noruega, con sede en Estocolmo, Suecia	2
1248	Señor Mario Anibal Guerrero Murgueytio, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante los gobiernos de Letonia, Estonia, Islandia, Finlandia, Lituania y el Reino de Dinamarca, con sede en Estocolmo, Suecia	2
1249	Señor Mario Anibal Guerrero Murgueytio, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Reino de Suecia	3
1250	Señor Segundo Rafael Andrango Bonilla, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de Belice con sede en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador.....	4
1251	Señor Segundo Rafael Andrango Bonilla, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de El Salvador	4

EXTRACTOS:

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

-	De consulta de agosto 2016	5
---	----------------------------------	---

RESOLUCIONES:

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

DGAC-YA-2016-0033-R	Expídese el Reglamento de permisos de operación para servicios de trabajos aéreos, actividades conexas y servicios aéreos privados	6
---------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

	Págs.	
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA		
RESOLUCIONES:		
CONSEJO DE LA JUDICATURA:		
199-2016 Otórguese un nombramiento de Agente Fiscal a la doctora María Dolores Rodríguez Solórzano, quien consta en la Resolución 022-2015 de 12 de febrero de 2015, para la Carrera Fiscal en la provincia de El Oro	13	Que, mediante Decreto Ejecutivo 1015, de 23 de enero de 2012 de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el Embajador del Servicio Exterior, Mario Aníbal Guerrero Murgueytio, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Reino de Noruega, con sede en Estocolmo, Suecia; y, En ejercicio de las atribuciones que le, confiere la Constitución de la República y la Ley.
200-2016 Expídense las políticas de permisos de ausencias por enfermedad de los servidores judiciales que intervengan en el desarrollo de audiencias a nivel nacional	15	Decreta:
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
- Cantón Machala: De creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC-EP	18	ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados por el Embajador del Servicio Exterior, Mario Aníbal Guerrero Murgueytio, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Reino de Noruega, con sede en Estocolmo, Suecia.
- Cantón Pangua: Que regula la gestión integral de residuos sólidos	26	ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por terminadas las funciones del Embajador del Servicio Exterior, Mario Aníbal Guerrero Murgueytio, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Reino de Noruega, con sede en Estocolmo, Suecia.
015-2016 Cantón Rumiñahui: Segunda reforma a la Ordenanza No. 028-2014 catastral y valoración de predios y aplicación de los impuestos prediales urbano y rural	33	ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de noviembre de 2016. f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República. f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Quito 12 de Diciembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.
051-2016 Cantón San Miguel de Urucuquí: Para la planificación, regulación, control y gestión del desarrollo turístico	38	<i>Documento firmado electrónicamente.</i> Alexis Mera Giler. SECRETARIO GENERAL JURÍDICO. Secretaría General Jurídica.

N° 1247

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

N° 1248

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones

del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1018, de 23 de enero de 2012 de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el Embajador del Servicio Exterior, Mario Aníbal Guerrero Murgueytio, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante los Gobiernos de Letonia, Estonia, Islandia, Finlandia, Lituania y El Reino de Dinamarca, con sede en Estocolmo, Suecia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados por el Embajador del Servicio Exterior, Mario Aníbal Guerrero Murgueytio, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante los Gobiernos de Letonia, Estonia, Islandia, Finlandia, Lituania y El Reino de Dinamarca, con sede en Estocolmo, Suecia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por terminadas las funciones del Embajador del Servicio Exterior, Mario Aníbal Guerrero Murgueytio, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante los Gobiernos de Letonia, Estonia, Islandia, Finlandia, Lituania y El Reino de Dinamarca, con sede en Estocolmo, Suecia.

ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de noviembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 12 de Diciembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 1249

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 540-B, de 5 de noviembre de 2010 de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el Embajador del Servicio Exterior, Mario Aníbal Guerrero Murgueytio, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Reino de Suecia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados por el Embajador del Servicio Exterior, Mario Aníbal Guerrero Murgueytio, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Reino de Suecia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por terminadas las funciones del Embajador del Servicio Exterior, Mario Aníbal Guerrero Murgueytio, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Reino de Suecia.

ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de noviembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 14 de Diciembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 1250

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 53, de 22 de julio de 2013, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor Segundo Rafael Andrango Bonilla, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de Belice con sede en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados por el señor Segundo Rafael Andrango Bonilla, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de Belice con sede en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por terminadas las funciones del señor Segundo Rafael Andrango Bonilla, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de Belice con sede en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador.

ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de noviembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 14 de Diciembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 1251

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 897 - B, de 26 de septiembre de 2011, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor Segundo Rafael Andrango Bonilla, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la República de El Salvador; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados por el señor Segundo Rafael Andrango Bonilla, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la República de El Salvador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por terminadas las Junciones del señor Segundo Rafael Andrango Bonilla, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la República de El Salvador.

ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de noviembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 14 de Diciembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

**DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
INSTITUCIONAL**

EXTRACTO DE CONSULTA

AGOSTO 2016

PLURIEMPLEO

OF. PGE. N°: 07269 de 2-08-2016

CONSULTANTE: CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES DEL ECUADOR, CONAGOPARE

CONSULTAS:

1. “Se nos inteligencie de manera clara y concreta, sobre el alcance de la figura de excepción a la prohibición de pluriempleo para los Vocales y Ejecutivos de los Gobiernos Parroquiales Rurales contenida tanto en la LOSEP como en el COOTAD, incluyendo el derecho a percibir las remuneraciones por tal excepción; o, determinar si existe alguna limitación en la ley”.
2. “El CONAGOPARE, en su Instancia Nacional y sus Instancias Organizativas Territoriales Provinciales (Asociaciones Parroquiales) que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 313 del COOTAD, aprobaron su Estatuto unificado en sesión de los Presidentes Provinciales y fue publicado en el Registro Oficial; tienen obligación de someter su Estatuto, a la aprobación posterior de algún Ministerio o Secretaría de Estado, cual si fuera de derecho privado”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1. De conformidad a lo determinado en los artículos 211 y 212 de la Constitución de la República y los artículos 19 y 31 numerales 1 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, corresponde a esa institución efectuar el control de la utilización de los recursos estatales y la auditoría de las entidades del sector público a través de exámenes especiales, pudiendo establecer recomendaciones las cuales, de conformidad con el artículo 92 de la citada Ley Orgánica, tienen el carácter de cumplimiento obligatorio para las instituciones auditadas.

De la lectura de los términos de su primera pregunta, se evidencia que la misma no está dirigida a la inteligencia o aplicación de una norma, según el ámbito de mis competencias previstas en el numeral 3 del artículo 237 de la Constitución de la República y los artículos 3 letra e) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, razón por la cual y con fundamento en la norma jurídica citada me abstengo de atender su requerimiento.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, mediante oficios Nos. 02149 y 03772 de 8 de junio y 19 de septiembre de 2011, esta Procuraduría se ha pronunciado sobre la excepción a la prohibición de pluriempleo aplicable a los vocales de las Juntas Parroquiales Rurales, contenidas en los artículos 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 329 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

2. El inciso final del artículo 313 del Código Ibídem, incorporado a la norma citada en el párrafo precedente por el artículo 20 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 de 21 de enero de 2014, confiere expresamente carácter público a las instancias organizativas territoriales de las entidades asociativas nacionales de los GADs. El tenor de dicho inciso es el siguiente:

“Las instancias organizativas territoriales creadas de conformidad con los estatutos de las entidades asociativas nacionales de los gobiernos autónomos descentralizados formarán parte del sector público y serán desconcentradas, de acuerdo con el modelo de gestión previsto en la norma estatutaria”.

Finalmente, la Disposición Transitoria Vigésimo Primera del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la cual no ha sido modificada desde la entrada en vigencia del mencionado Código Orgánico, señala que las entidades asociativas de gobiernos autónomos descentralizados creadas al amparo de la legislación anterior, debían ajustar sus estatutos a ese Código.

Del análisis jurídico efectuado se desprende que, las entidades asociativas de carácter territorial que creen las entidades asociativas nacionales de los distintos niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados conforme al modelo de gestión previsto en los respectivos estatutos, integran el sector público a partir de la reforma introducida al artículo 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con el tenor del inciso final del artículo 313 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la creación de las instancias organizativas territoriales de carácter público, se sujeta al Estatuto de la respectiva entidad asociativa nacional de cada nivel de Gobierno y por tanto no requiere aprobación posterior de ningún Ministerio o Secretaría de Estado.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas, siendo responsabilidad

exclusiva de la entidad consultante la aplicación a casos particulares del marco jurídico antes referido.

Esta copia es igual al documento que reposa en el archivo de la Dirección respectiva, de esta Procuraduría y al cual me remito en caso necesario. LO CERTIFICO.- Fecha: 22 de noviembre de 2016.- f.) Dra. Lina Rosa Silva, Secretaria General, Procuraduría General del Estado.

Nro. DGAC-YA-2016-0033-R

Quito, D.M., 19 de noviembre de 2016

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Que, con Resolución No. 492/2014 de 31 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 378 de 19 de noviembre del 2014, la Dirección General de Aviación Civil expidió el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

Que, con Resolución No. 074/2016 de 7 de abril de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 742 de 27 de abril del 2016, se reformó el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

Que, en el Registro Oficial 435, suplemento de enero 11 de 2007, se expide la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en cuyo literal g) del Art. 6, consta como atribución y obligación del Director General de Aviación Civil “Fomentar el desarrollo de la aviación comercial y apoyar la constitución y funcionamiento de aeroclubes, centros de adiestramiento y formación de pilotos civiles, escuelas de pilotaje civil, clubes de aeromodelismo y, en general, las actividades de las instituciones que tenga la finalidad de contribuir al desarrollo aerocivil; y, controlar su operación y desenvolvimiento;

Que, en el numeral 3 del Art. 6 de la Ley de Aviación Civil, el Director General tiene la atribución regulatoria de: “Dictar, reformar, derogar: regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos, y disposiciones complementarias de la Aviación Civil en acuerdo con las previsiones de la presente Ley, Código Aeronáutico, Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de seguridad del transporte aéreo”;

Que, de conformidad con el numeral 14, literal a), del Art.6 de la referida Ley, es potestad del Director General de Aviación Civil “Conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento;

Que, conforme el Art. 115 del Código Aeronáutico publicado en el Registro Oficial 435 de enero 11 del 2007, los permisos de operación se conceden para: Servicios de Trabajos Aéreos; Servicios Privados; y, Actividades Conexas, por un plazo máximo de 2 años, renovables bajo las mismas condiciones estipuladas en dicho permiso;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-SX-2016-1200-M de 29 de septiembre de 2016, el señor Subdirector General de Aviación Civil, Subrogante, comunica y dispone a la Dirección de Secretaría General, que de conformidad con lo resuelto por el Comité de Normas en reunión efectuada el día 21 de septiembre del 2016, se realice el trámite administrativo correspondiente, a fin de que el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, prevea la emisión del Permiso de Operación Privado a favor de los operadores de Ultraligeros Avanzados (autogiros) en actividades agrícolas y acuícolas (aplicación de productos agrícolas y acuícolas) sin fines comerciales, conforme pedido del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP);

Que, con memorando Nro. DGAC-OX-2016-2267-M de 25 de octubre de 2016, el Director de Inspección de Certificación Aeronáutica, recomienda el texto de las reformas que deben realizarse al Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica en su informe presentado con memorando Nro. DGAC-AE-2016-1603-M de 27 de octubre de 2016, indica que en reunión mantenida con la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, en consenso arribaron a determinar el texto de las modificaciones al Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, y considerando que mediante Resolución No. 074/2016 de 07 de abril de 2016 ya se introdujeron cambios a ese Reglamento, sería conveniente se analice la opción de refundir todas las reformas y expedir un nuevo Reglamento;

Que, con base al pedido del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP) y los informes levantados, es necesario actualizar el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, acorde con las disposiciones contenidas en la Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil y Código Aeronáutico; y,

En uso de sus facultades legales

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXPEDIR EL REGLAMENTO DE PERMISOS DE OPERACIÓN PARA SERVICIOS DE TRABAJOS AÉREOS, ACTIVIDADES CONEXAS Y SERVICIOS AÉREOS PRIVADOS

CAPÍTULO I

Art. 1.- Este Reglamento será aplicable para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, interesadas en obtener un permiso de operación para, la prestación de los Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados dentro del territorio ecuatoriano y autorizaciones para la venta y emisión de documentos y demás especies de transporte aéreo.

Art. 2.- Definiciones:

a) Servicios de Trabajos Aéreos.- Los Servicios de Trabajos Aéreos, constituyen otros distintos del transporte aéreo, a que las aeronaves particulares pueden ser destinadas comercialmente y son:

1. Aerofotografía aérea.- La operación de una aeronave para el propósito de cartografía por el uso de una cámara o cualquier otro dispositivo de medida y registro.

2. Contra incendios.- La operación de una aeronave con el propósito de dispersar agua y/o agentes químicos para extinguir incendios.

3. Vuelos de publicidad.- La operación de una aeronave con el propósito de escritura en vuelo, remolque de anuncios, mostrar anuncios en vuelo, lanzamiento de hojas volantes, y hacer anuncios publicitarios.

4. Remolque de planeadores.- El remolque de un planeador por una aeronave motorizada, equipada con gancho de arrastre (solo si este servicio es comercializado).

5. Salto de paracaídas.- La operación de una aeronave con el propósito de permitir a una persona descender de una aeronave en vuelo, usando un paracaídas durante todo o parte del descenso (solo si este servicio es comercializado).

6. Transporte de Carga Externa.- Es la operación que realiza una aeronave (helicóptero), con un propósito especial ya sea para el transporte de objetos de forma externa, para el soporte de material, para construcciones aéreas, instalación de redes eléctricas, levantamiento de objetos y creación de torres para designio específico, y otros.

7. Inspección y vigilancia aérea.- Es la operación de una aeronave con el propósito de realizar observación aérea y patrullaje de eventos en la superficie y objetos, como oleoductos, líneas de conducción eléctrica.

8. Fumigación, rociamiento aéreo.- La operación de una aeronave con el material o sustancia en beneficio de la agricultura, horticultura, bosques, etc., el tipo específico de rociamiento aéreo podría incluir aquellas aplicaciones intencionadas para viveros de plantas, viveros de pescados, propagación de semillas, control de plagas; pero no incluyen el rociamiento de insectos vivos.

9. Control de especies depredadoras.- La operación de una aeronave con el propósito de cazar animales mediante la utilización de armas de fuego, dardos somníferos, redes, etc.

10. Control de lluvias.- La operación de una aeronave con el propósito de tratamiento de nubes para inducir lluvias.

11. Turismo aéreo.- Operación de una aeronave, en vuelo en donde el pasajero no desembarca en otro aeropuerto que no sea el de origen.

12. Escuelas de formación inicial para personal aeronáutico de: pilotos, ingenieros de vuelo, auxiliares de vuelo, mecánicos, despachadores y controladores de tránsito aéreo; y,

13. Cualesquiera otros usos distintos del transporte aéreo a que las aeronaves privadas puedan ser destinadas comercialmente y que la autoridad aeronáutica considere se trata de un Trabajo Aéreo.

b) Actividades Conexas.- se entiende por Actividades Conexas todas aquellas que guarden real y permanente relación o dependencia con el desenvolvimiento de los servicios aéreos, cualquiera que sea su naturaleza, como:

1. Centros de entrenamiento aeronáutico; y,

2. Construcción y ensamblaje de aeronaves, o estación de reparación, o mantenimiento de aeronaves.

c) Servicios Aéreos Privados.- se considera Servicio Aéreo Privado, aquel que va exclusivamente en beneficio del propietario o explotador, sin que pueda por lo tanto ser ofrecido al público ni realizado en base a remuneración, compensación u otra retribución.

Art. 3.- Vigencia, modificación, suspensión y revocación de permisos de operación.- Para la vigencia, modificación, suspensión y revocación de permisos de operación de servicios para trabajos aéreos, actividades conexas y servicios aéreos privados, se determina:

a) General:

1. Cada permiso emitido según este Reglamento tiene efectividad desde la fecha especificada en el mismo y permanecerá en efecto hasta que:

i. El Director General de Aviación Civil lo suspenda o revoque según esta Sección;

ii. Al final del período de dos años, de validez, especificado en el permiso; o,

iii. El Director General de Aviación Civil certifica que el servicio no está siendo proporcionado según los términos del permiso.

2. El Director General de Aviación Civil puede:

i. Reformar, modificar o suspender en todo o en parte un permiso si determina que es de conveniencia y necesidad pública la reforma, modificación o suspensión; y,

ii. Proceder a revocar un permiso si determina que el poseedor del permiso no cumple con la Ley, el Reglamento,

Regulaciones, los términos de limitaciones u obligaciones establecidas en el permiso, o las órdenes del Director General de Aviación Civil bajo cualquiera de estas disposiciones.

3. Quien ha sido sancionado con una suspensión del permiso bajo lo establecido en la Ley de Aviación Civil, no puede presentar solicitudes de permisos bajo este Reglamento, durante el tiempo de suspensión;

b) Requerimientos continuos:

1. Para poseer un permiso emitido bajo este Reglamento, una compañía tiene que mantenerse apta, dispuesta y capaz de proporcionar el servicio autorizado en el permiso, y cumplir con este Reglamento.

2. Ninguna autorización o privilegio concedido en un permiso emitido bajo este Reglamento puede ser utilizado, a menos que se mantengan vigentes:

i. La presentación de las pólizas de los seguros requeridos en el Reglamento de Seguros emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

ii. Las cauciones requeridas por este Reglamento.

iii. La certificación técnica otorgada por el Director General de acuerdo a las regulaciones técnicas correspondientes.

c) Uso o transporte ilegal de sustancias controladas.- El Director General de Aviación Civil revocará el permiso emitido según este Reglamento si:

1. En la consulta con los departamentos, agencias y entidades apropiadas del Gobierno del Ecuador, se concluye que la compañía poseedora de un permiso emitido bajo este Reglamento.

i. Ha violado las leyes y regulaciones del Ecuador relacionadas al uso y transporte de una sustancia controlada; y,

d) Derecho de opinión.- Cualquier persona interesada puede presentar una manifestación al Director General de Aviación Civil, oponiéndose o apoyando la solicitud de modificación, suspensión o revocación de un permiso otorgado bajo este Reglamento.

Art. 4.- Revocación por inactividad:

a) Una compañía a la cual se le encontró apta, dispuesta y capaz; y, se le otorgó un permiso de operación de servicios para trabajos aéreos o actividades conexas, y no ha proporcionado el servicio autorizado dentro de seis meses contados a partir de la fecha de la terminación del proceso de certificación, se considerará que ya no está apta para proporcionar el servicio, y concordantemente, dicho permiso será revocado.

b) Una compañía que ha sido encontrada apta, dispuesta y capaz; y, que comienza su servicio dentro de seis meses luego de haber sido autorizada a operar, pero que luego

abandona sus operaciones, por un período de más de 45 días, no podrá reasumir sus operaciones sin autorización de la autoridad aeronáutica.

El Director General de Aviación Civil considerará las solicitudes para exención de este requerimiento de presentación de 45 días por adelantado, si se demuestra una buena causa. Si no ha existido un cambio en la información formal presentada anteriormente ante el Director General de Aviación Civil, la compañía presentará una información detallada para ese efecto, firmada por el funcionario de más alta jerarquía administrativa.

c) Una compañía que suspende sus servicios otorgados en su permiso, por un espacio de tiempo de 90 días, su autorización para proporcionar ese servicio deberá ser revocado;

d) Para los propósitos de esta Sección, la fecha de una decisión o determinación del Director General de Aviación Civil será la fecha de entrega de la resolución o notificación que contenga dicha decisión o determinación, o, en casos en que la decisión o determinación del Director General de Aviación Civil se realiza por oficio, la fecha de tal notificación; y,

e) Para los propósitos de esta Sección, las referencias a las operaciones y a la provisión de servicios se referirán solamente al desempeño real de las operaciones, según el certificado de operación emitido por el Director General de Aviación Civil.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS DE OPERACIÓN DE SERVICIOS PARA TRABAJOS AÉREOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

Art. 5.- Elegibilidad:

a) Para ser elegible para un permiso de operación de servicios para trabajos aéreos o de actividades conexas, una persona deberá:

1. Ostentar la calidad de persona jurídica nacional constituida bajo el imperio de las leyes ecuatorianas.

2. No mantener deudas con la Dirección General de Aviación Civil.

3. Cumplir con los requerimientos de la solicitud artículo siguiente.

Art. 6.- Solicitud:

a) Una persona interesada en realizar servicios de trabajos aéreos o actividades conexas, que cumple con el literal a) del artículo anterior deberá presentar al Director General de Aviación Civil una solicitud por escrito, adjuntando la siguiente información y documentación:

1. De orden legal:

i. Razón o denominación social, nombre comercial de la compañía y domicilio principal.

ii. Copia simple de la escritura de constitución y de sus reformas si existieren con la razón de inscripción en el Registro Mercantil que corresponda, que será validada por el servidor fedatario.

iii. Copia simple del nombramiento o poder, con el que el solicitante acredita su facultad para intervenir a nombre de la compañía o empresa, con la razón de inscripción en el Registro Mercantil que corresponda, que será validada por el servidor fedatario.

2. De orden económico:

i. La compañía o empresa presentará un estudio económico, proyectado sobre la actividad para el Servicio de Trabajo Aéreo o Actividad Conexa que aspira explotar.

3. De orden técnico:

i. Modelo, tipo, fabricante de las aeronaves que pretende utilizar en el servicio propuesto (solo trabajos aéreos) y el equipo especial que posea para realizar los servicios propuestos solicitados.

ii. Lugar de operaciones indicando la base principal de operaciones y de mantenimiento.

iii. Para actividad conexa presentar un detalle explicativo de la actividad que propone, describiendo los procesos que desarrollará en dicha actividad.

b) La solicitud incluirá el pago de los derechos de trámite correspondientes, valor que no será reembolsable.

CAPÍTULO III

DEL TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO

Art. 7.- Recibida la solicitud y verificado el pago de derechos de trámite, en el término de dos días se solicitará los informes a los procesos institucionales respectivos, para que lo presenten en el término de 10 días.

Si de la revisión integral de la solicitud, se encontraren dudas, observaciones o inquietudes que ameriten aclaración los procesos institucionales respectivos encargados del trámite, notificarán por escrito y por una sola vez al solicitante. En este caso el término previsto para el trámite respectivo se suspenderá hasta que el interesado entregue la información pertinente.

Si los interesados no satisfacen los requerimientos formulados en el término de 10 días de recibida la comunicación, el trámite será enviado para archivo.

El Director General de Aviación Civil en un término máximo de treinta días (30) contados a partir de la recepción de la solicitud y la documentación prevista para la obtención del permiso, notificará su resolución en base a los informes presentados.

Art. 8.- El Director General emitirá un permiso de operación de servicios de trabajos aéreos o de actividades conexas; una vez que se ha verificado que:

a) La información y requisitos de la solicitud establecidos en el artículo 6, se han satisfecho;

b) Se ha demostrado el financiamiento de la operación;

c) La aeronave propuesta es idónea para el trabajo propuesto; y,

d) Se cumpla con los artículos de la Ley de Aviación Civil y Código Aeronáutico aplicables, y se considere el servicio propuesto de interés público.

Art. 9.- Al haberse otorgado el permiso de operación, la compañía antes de iniciar las operaciones, deberá presentar y comprobar ante la Autoridad Aeronáutica que cuenta con:

a) Contratos de seguros en los valores aplicables a cada caso;

b) Contrato de seguros que cubra el riesgo de la actividad generada en cuanto a la responsabilidad civil, en forma, valores y condiciones establecidas en las regulaciones correspondientes;

c) Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil, en un monto equivalente a:

1. Trabajos aéreos 3.000 dólares.

2. Actividades conexas 1.500 dólares.

La garantía o caución garantizará el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio, derivadas de los permisos de que se trate y será ejecutada en caso de incumplimiento; ésta deberá mantenerse vigente durante todo el tiempo que dure el permiso de operación, si la garantía es ejecutada, la compañía no podrá volver a operar mientras no presente una nueva garantía; y,

d) Una vez emitida la resolución la compañía o empresa deberá iniciar los procedimientos correspondientes o certificación técnica ante la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando una copia de la factura de pago por derecho de trámite, en un término no mayor a (30) treinta días, contados desde la fecha de su notificación. En casos excepcionales y debidamente justificados este término podrá ampliarse por igual período.

CAPÍTULO IV

DE LOS TÉRMINOS DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE SERVICIOS DE TRABAJOS AÉREOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

Art. 10.- El Director General otorgará un permiso de operación de servicios de trabajos aéreos o de actividades conexas, para cada uno de los servicios especificados en el artículo 2, y contendrán los siguientes términos y/o información:

a) Servicios de trabajos aéreos:

1. Razón social de la compañía o empresa.
2. Nombre comercial (si es diferente del legal).
3. El servicio autorizado, naturaleza, descripción y fecha de otorgamiento.
4. El término de duración de dos (2) años.
5. Área geográfica o lugar de operación.
6. Tipo de aeronaves autorizadas para el servicio.
7. Base principal de operaciones y de mantenimiento.
8. Los términos, obligaciones, limitaciones operacionales para proveer ese servicio, que se considere necesario por interés público, incluyendo obligaciones de seguros, cauciones reglamentarias.
9. Cualquier otra, que a juicio de la autoridad estime necesario incluir.

b) Actividades conexas:

1. Razón social de la compañía o empresa.
2. Nombre comercial (si es diferente del legal).
3. La actividad autorizada, naturaleza, descripción y fecha de otorgamiento.
4. El término de duración de dos (2) años.
5. Área geográfica o lugar de operación.
6. En caso de Centros de Entrenamiento se especificará el tipo de dispositivo o aeronave a ser utilizada.
7. Los términos, obligaciones, limitaciones operacionales para proveer ese servicio, que considere necesarios por interés público, incluyendo obligaciones de seguros, cauciones reglamentarias.
8. Cualquier otra, que a juicio de la autoridad estime necesario incluir.

CAPÍTULO V

DE LAS RENOVACIONES, MODIFICACIONES, SUSPENSIONES Y REVOCACIONES O CANCELACIONES, DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE SERVICIOS DE TRABAJOS AÉREOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

Art. 11.- Renovación:

- a) Para obtener la renovación de un permiso de operación de servicios de trabajos aéreos y actividades conexas, la solicitud se presentará con por lo menos sesenta (60)

días término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención;

b) La solicitud deberá estar acompañada de documentación actualizada (si es necesario), requerida en el artículo 6 de este Reglamento;

c) Para la renovación la compañía o empresa deberá estar en posesión de un permiso de operación de servicios de trabajos aéreos o actividades conexas vigente, en cumplimiento del artículo 5 literal a) numeral 2, y estar en posesión de un certificado de operación y especificaciones operacionales vigente; y,

d) Verificada que la compañía o empresa cumple con los requerimientos de los literales b) y c) de este artículo, la renovación se otorgará por el período de dos años.

Art. 12.- Modificación, suspensión, revocación o cancelación.

De la Modificación:

a) Una compañía o empresa poseedora de un permiso de operación de servicios de trabajos aéreos o de actividades conexas, que está en cumplimiento de los requerimientos de elegibilidad del artículo 5 numeral 2, de este Reglamento, y mantiene su permiso vigente; puede presentar al Director General de Aviación Civil una solicitud para modificar los términos de su permiso:

1. Recibida la solicitud y verificado el pago, en el término de dos días se solicitará los informes a los procesos institucionales respectivos, para que lo presenten en el término de 10 días.

2. Si de la revisión integral de la solicitud, se encontraren dudas, observaciones o inquietudes que ameriten aclaración. En este caso el término previsto para el trámite respectivo se suspenderá hasta que el interesado entregue la información pertinente.

Si los interesados no satisfacen los requerimientos formulados en el término de 10 días de recibida la comunicación el trámite será enviado para archivo.

El Director General de Aviación Civil en un término máximo de treinta días (30) contados a partir del la recepción de la solicitud y la documentación prevista para la modificación del permiso, notificará su resolución en base a los informes presentados que servirán de base para su resolución.

3. Una modificación puede ser presentada en conjunto con la renovación, los requerimientos para cada proceso deberán ser cumplidos;

De la Suspensión y Revocación o Cancelación:

b) La Dirección General de Aviación Civil podrá suspender, revocar o cancelar total o parcialmente los permisos de

operación de servicios de trabajos aéreos o de actividades conexas, una vez que se cuente con los informes de los procesos institucionales respectivos, se seguirá el procedimiento de convocatoria de Audiencia Previa de Interesados en los siguientes casos:

1. Si la permisionario (a) pierde la capacidad legal, técnica o económica financiera según la cual le fue otorgado el permiso de operación;
2. Si el permisionario (a) no rinde caución en los montos fijados o no la repone en los plazos establecidos reglamentariamente;
3. Si la compañía o empresa es declarada en quiebra o liquidación o disolución conforme a la Ley y no ofrece, a criterio de la autoridad aeronáutica, garantías que resulten adecuadas para asegurar la prestación de los servicios;
4. Si el permiso de operación es cedido, transferido u explotado en contravención a lo dispuesto en la legislación aeronáutica ecuatoriana, reglamentos o regulaciones técnicas;
5. Si no cuenta con los seguros obligatorios establecidos en la legislación aeronáutica ecuatoriana y en el presente reglamento;
6. En el caso de que no iniciare o interrumpiere operaciones por más de noventa (90) días término, una vez concedido el Certificado de Operación; y,
7. Por cualquier otra causa establecida en la legislación aeronáutica o en su permiso de operación.

c) El Director General resolverá en el término de quince (15) días de efectuada la Audiencia Previa de Interesados, y notificará por escrito su resolución.

d) La Dirección General de Aviación Civil, podrá proceder a la suspensión total o parcial de un permiso de operación, si el operador así lo solicitare, luego del análisis correspondiente y sin audiencia previa de interesados. La solicitud deberá contener una motivación clara y detallada de las razones en que se basa su pedido de suspensión y el tiempo de duración del mismo.

e) Las suspensiones, revocaciones o cancelaciones, bajo este Reglamento no limitan la aplicación de la Ley de Aviación Civil, Capítulo II, Título V “DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES A EXPLOTADORES Y/U OPERADORES DE AERONAVES CIVILES”.

CAPÍTULO VI

SERVICIOS AÉREOS PRIVADOS

Art. 13.- Se considera servicio aéreo privado aquel que va exclusivamente en beneficio del propietario o explotador, sin que pueda por tanto ser ofrecido al público ni realizado en base a remuneración, compensación u otra retribución; y se concederán a personas naturales ecuatorianas o extranjeras residentes en el Ecuador o a personas jurídicas constituidas legalmente en el país.

Art. 14.- Los interesados en obtener un permiso de operación privado deben presentar por escrito una solicitud a la Dirección General de Aviación Civil, acompañando los documentos e información siguientes:

1. Solicitud de permiso de operación para realizar servicios aéreos privados;
2. Cuando se trate de persona natural: nombre, nacionalidad, estado civil, profesión y domicilio;
3. Cuando se trate de persona jurídica: razón o denominación social, nombre comercial de la compañía o empresa, copias simples de la escritura de constitución y de sus reformas si existiere; y, del nombramiento del representante legal, inscritos en los registros correspondientes, que serán validadas por el servidor fedatario;
4. Especificaciones técnicas y performance de la o las aeronaves que pretende operar, avalando la información con el o los certificados de aeronavegabilidad y la o las matrículas; y,
5. Identificación del personal técnico o entidad que estará a cargo de la operación y mantenimiento de la aeronave o aeronaves, su base principal de operaciones y las rutas de mayor utilización o frecuencia.

Art. 15.- Recibida la solicitud y verificado el pago, en el término de dos días se solicitará los informes a los procesos institucionales respectivos, para que lo presenten en el término de 10 días.

Si de la revisión integral de la solicitud, se encontraren dudas, observaciones o inquietudes que ameriten aclaración, los procesos institucionales respectivos encargados del trámite, notificarán por escrito y por una sola vez al solicitante. En este caso el término previsto para el trámite respectivo se suspenderá hasta que el interesado entregue la información pertinente.

Si los interesados no satisfacen los requerimientos formulados en el término de 10 días de recibida la comunicación el trámite será enviado para archivo.

El Director General de Aviación Civil en un término máximo de treinta días (30) contados a partir de la recepción de la solicitud y la documentación prevista para la obtención del permiso, notificará su resolución en base a los informes presentados que servirán de base para su resolución.

La solicitud para el otorgamiento del permiso de operación privado incluirá el pago de los derechos de trámite correspondientes, valor que no será reembolsable.

Art. 16.- En el permiso de operación privado que se otorgue luego del trámite enunciado, se hará constar lo siguiente:

1. La clase de servicio autorizado y sus limitaciones en el marco de la seguridad;
2. El plazo de vigencia;

3. El marco de seguridad que será observado en la realización de las actividades;
4. El centro principal de operaciones y mantenimiento de la o las aeronaves;
5. Las condiciones y limitaciones que observará el operador-propietario o titular del dominio de la o las aeronaves;
6. Un enunciado de los contratos de seguros que el titular del permiso posea y deba presentar, particularmente el seguro por daños a terceros en la superficie;
7. Una alusión a las principales normas reglamentarias que deben ser observadas en el interés del público; y,
8. Todas las cláusulas y condicionantes que a criterio de la Dirección General deben incorporarse.

Art. 17.- La renovación y/o modificación de estos permisos se otorgará cumplido con las formalidades previstas en el presente Reglamento, en lo aplicable.

VEHÍCULOS ULTRALIGEROS, PLANEADORES Y AERONAVES DEPORTIVAS LIGERAS

Art. 18.- Estas aeronaves para su operación, deberán inscribirse en el Registro Aeronáutico Nacional, para obtener la matrícula, presentando la siguiente documentación:

1. Datos técnicos de estas aeronaves.
2. Seguro de responsabilidad frente a terceros.
3. Certificación de afiliación a un aeroclub legalmente constituido, el mismo que vigilará su operación y será responsable solidario ante la Dirección General de Aviación Civil.

Art. 19.- Los Vehículos Ultraligeros, Planeadores y Aeronaves Deportivas Ligeras que realicen actividades deportivas o recreacionales no requieren de un permiso de operación.

Art. 20.- Los operadores de Vehículos Ultraligeros Avanzados para realizar actividades de aplicación de productos agrícolas y acuícolas sin fines comerciales, deben obtener un Permiso de Operación Privado.

VENTA Y EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y DEMAS ESPECIES DE TRANSPORTE AÉREO

Art. 21.- Los interesados en obtener la autorización de la Dirección General de Aviación Civil, para la venta y emisión de documentos, boletos, pasajes, y demás especies de transporte aéreo, determinados en el Art. 49 de la Ley de Aviación Civil deben presentar por escrito una solicitud, acompañando los documentos e información siguientes:

1. Solicitud de autorización;
2. Razón o denominación social, nombre comercial de la compañía o empresa o agencia de ventas;
3. Copia simple de la Escritura de Constitución y nombramiento del Representante Legal, que serán validadas por el servidor fedatario;

4. Objeto social, la actividad autorizada, naturaleza, descripción y fecha de otorgamiento;
5. Certificación de la autoridad competente del país de bandera, en el sentido de que la compañía aérea se encuentra legalmente constituida; y,
6. Contrato de Agencia General de ventas suscrito entre las dos compañías.

Art. 22.- Recibida la solicitud y verificado el pago, en el término de dos días se solicitará los informes a los procesos institucionales respectivos, para que lo presenten en el término de 10 días.

Si de la revisión integral de la solicitud, se encontraren dudas, observaciones o inquietudes que ameriten aclaración, los procesos institucionales respectivos encargados del trámite, notificarán por escrito y por una sola vez al solicitante. En este caso el término previsto para el trámite respectivo se suspenderá hasta que el interesado entregue la información pertinente.

Si los interesados no satisfacen los requerimientos formulados en el término de 10 días de recibida la comunicación el trámite será enviado para archivo.

El Director General de Aviación Civil en un término máximo de treinta días (30) contados a partir de la recepción de la solicitud y la documentación prevista para la autorización, notificará su resolución con base a los informes presentados.

La solicitud para la autorización incluirá el pago de los derechos de trámite correspondientes, valor que no será reembolsable.

Art. 23.- Para obtener la renovación de la autorización para la venta y emisión de documentos, boletos, pasajes y demás especies de transporte aéreo, la solicitud se presentará con por lo menos treinta y cinco (35) días término de anticipación a la fecha de vencimiento de la autorización; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada fuera de este término.

La solicitud de renovación deberá estar acompañada de documentación actualizada (si es necesario) requerida en el Art. 21 de este Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y deroga al Reglamento de Permisos de Operación, para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados y su reforma, expedidas con Resolución No. 492/2014, de 31 de octubre de 2014 y Resolución No. 074/2016 de 7 de abril de 2016, publicadas en el Registro Oficial No. 378 de 19 de noviembre del 2014 y No. 742 de 27 de abril del 2016, respectivamente.

Comuníquese, dado en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente.

Mgs. Giovanni Wladimir Dillon Pozo, Director General de Aviación Civil Encargado.

No. 199-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*

(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;*

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador contemplan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;*

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;*

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“Los que aprobaren el curso de formación*

inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 107-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 293, de 21 de julio de 2014, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 108-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial

No. 293, de 21 de julio de 2014, resolvió: “*APROBAR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA FISCAL A NIVEL NACIONAL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, resolvió aprobar la convocatoria al: “*CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, PARA LA CARRERA FISCAL*”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 278, de 30 de junio de 2014;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de septiembre de 2014, mediante Resolución 253-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 365, de 30 de octubre de 2014, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 108-2014 MEDIANTE LA QUE SE APROBÓ EL: INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA FISCAL A NIVEL NACIONAL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de diciembre de 2014, mediante Resolución 348-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 419, de 19 de enero de 2015, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 107-2014, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de diciembre de 2014, mediante Resolución 326-2014, resolvió: “*DENOMINAR AL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE FISCALES: FISCAL RAMÓN FRANCISCO LOOR PINCAY*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 12 de febrero de 2015, mediante Resolución 022-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 446, de 26 de febrero de 2015, resolvió: “*APROBAR EL INFORME FINAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE LA CARRERA FISCAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO*”;

Que, mediante Memorando DNTH-3503-2015, de 16 de abril de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) a la fecha, pone en conocimiento de la Dirección General, el Oficio 3793-FGE-DTH, de 9 de abril de 2015, suscrito por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, quien remite: “*(...) la lista de elegibles a ser nombrados, de acuerdo a nuestra disponibilidad de partidas vacantes, el orden de puntajes, la predisposición de algunos candidatos para laborar en una provincia distinta*

a la postulada y el cumplimiento de 3 años de ejercicio profesional a la fecha de la expedición de la Resolución 022-2015, esto es, al 12 de febrero de 2015.”;

Que, mediante Oficio CJ-DG-2015-638, de 21 de abril de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General a la fecha, solicita al Ministerio del Trabajo que se analice y emita pronunciamiento respecto a lo planteado por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, sobre la aplicación del perfil de Agente Fiscal, del Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio Público expedido en el año 2007;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0189, de 22 de abril de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público a la fecha, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura a la fecha, la respuesta a la consulta respecto al perfil de Agente Fiscal y manifiesta que: “*(...) considerando que el puesto de Agente Fiscal, pertenece a la carrera fiscal deberá aplicarse lo que determina el artículo 57 del Código Orgánico de la Función Judicial respecto a los requisitos específicos para el ingreso a la carrera fiscal.*

Adicionalmente, señalo que el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio Público expedido en el año 2007, no es aplicable ya que respondió a normas legales antes de la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial, que fue publicado en el Registro Oficial Suplemento 544, de 9 de marzo de 2009.”;

Que, mediante Oficio FGE-DTH-2016-019711-O, de 28 de noviembre de 2016, suscrito por el doctor Galo Alfredo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, señala: “*...el informe técnico No. 0309-FGE-DTH-NOMB-AF-2016, el cual tiene como principal objetivo, otorgar un nombramiento de agente fiscal categoría 1 de la provincia en mención...*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-4635, de 8 de diciembre de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNTH-SA-2016-1099, de 5 de diciembre de 2016, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el informe para: “*Nombramiento de agente fiscal provincia de El Oro, elegible de la Resolución No. 022-2015.*”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

OTORGAR UN NOMBRAMIENTO DE AGENTE FISCAL A LA DOCTORA MARÍA DOLORES RODRÍGUEZ SOLÓRZANO, QUIEN CONSTA EN LA RESOLUCIÓN 022-2015, DE 12 DE FEBRERO DE 2015, PARA LA CARRERA FISCAL EN LA PROVINCIA DE EL ORO

Artículo 1.- Otorgar un nombramiento de agente fiscal a la doctora María Dolores Rodríguez Solórzano, quien consta en la Resolución 022-2015, de 12 de febrero de 2015, para la carrera fiscal en la provincia de El Oro, conforme a la descripción del siguiente cuadro:

No.	Cédula	Elegible	Puntaje	Provincia asignada según Resolución 022-2015	Observaciones
EL ORO					
1	070303942-0	Rodríguez Solórzano María Dolores	98,039	El Oro	Corresponde ser nombrada por estricto orden de puntaje

Artículo 2.- Delegar la posesión de la doctora María Dolores Rodríguez Solórzano, a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 3.- La Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, previo a la posesión de la doctora María Dolores Rodríguez Solórzano, nombrada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, verificará que no haya sido sancionada con destitución de la Función Judicial y en el servicio público en general; así como, no estar inmersa en las inhabilidades establecidas en el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación de la presente resolución la realizará la Fiscalía General del Estado, una vez que el ingreso al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN), se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas.

No. 200-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial*”;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.*”;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración.*”;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 102 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*Las prohibiciones y el régimen disciplinario que se contiene en este capítulo son aplicables a todas las servidoras y servidores judiciales, sea que pertenezcan a las carreras judicial, fiscal, de la defensoría pública, (...)*”;

Que, los numerales 4 y 7 del artículo 103 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “4. *Abandonar injustificadamente el trabajo.*; 7. *Ausentarse del lugar de trabajo sin autorización previa.*”;

Que, el numeral 3 del artículo 128 del Código Orgánico de la Función Judicial referente a las Prohibiciones a las juezas y jueces señala: “*Es prohibido para las juezas y jueces (...) 3. Ausentarse del lugar de su residencia ordinaria, en los días de despacho sin previa licencia de respectivo superior conforme lo establecido por la ley y reglamentos.*”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, textualmente señala que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo, establece que: “*La servidora o servidor judicial que incumpliere sus deberes y atribuciones o incurra en alguna de las prohibiciones previstas en la Constitución, leyes, reglamentos y en general en las normativas que regulen las conductas de los servidores judiciales en la prestación de los servicios al usuario interno y externo, ya sea por su acción u omisión, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-4674, de 12 de diciembre de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2016-1230, de 8 de diciembre de 2016, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de: “*Políticas de permisos y ausencias por enfermedad de los servidores judiciales y administrativos que intervengan en audiencias a nivel nacional*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

EXPEDIR LAS POLÍTICAS DE PERMISOS DE AUSENCIAS POR ENFERMEDAD DE LOS SERVIDORES JUDICIALES QUE INTERVENGAN EN EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Objeto.- Emitir las políticas de permisos de ausencias por enfermedad.

Artículo 2.- Ámbito.- Las políticas previstas en este documento serán aplicables a todos los servidores judiciales que intervengan en el desarrollo de audiencias a nivel nacional y que requieran justificar su ausencia por enfermedad.

Artículo 3.- Requisitos del certificado médico.- Todo certificado médico que implique o sugiera reposo prescrito por un profesional de la salud tanto público como privado, que vaya a ser registrado como justificativo por ausencia en el desarrollo de audiencias, deberá presentarse según el procedimiento establecido en el artículo 4 de la presente resolución y conforme el anexo que forma parte de esta resolución; en original y copia, y deberá contener al menos los siguientes datos:

- Nombre o Razón Social de la Unidad de Atención Médica (público o privado);
- Lugar, fecha y hora de atención claramente identificables;
- Número de cédula de identidad y nombres completos del servidor de la Función Judicial;
- Diagnóstico médico con código CIE10;
- Tiempo de reposo (con días y fechas) tanto en números como en letras;
- Nombre completo del médico tratante;
- Código médico del Ministerio de Salud Pública; y,
- Firma y sello del médico tratante (número telefónico para contacto y verificación).

Artículo 4.- Procedimiento.- Todo certificado médico que implique o sugiera reposo, deberá ser presentado en un término no mayor a veinticuatro (24) horas, contadas desde la fecha y hora de la emisión del certificado y de la siguiente manera:

- 4.1.** Para el caso de los servidores judiciales, el certificado médico deberá ser presentado con su respectiva validación del médico institucional, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) o a la Red Pública del Ministerio de Salud Pública, ante los coordinadores de las unidades judiciales y estos a su vez deberán comunicar a los responsables de talento humano de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.
- 4.2.** En caso de existir dispensario médico y médico institucional se priorizará la atención en el mismo, quien deberá emitir el respectivo certificado médico que avale su condición de salud.
- 4.3.** En caso de no contar con un médico institucional, el servidor judicial procurará acudir al dispensario médico del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) o a la Red Pública del Ministerio de Salud Pública más cercana, quienes otorgarán los respectivos certificados médicos.

4.4. En caso de atención médica privada el certificado médico deberá ser validado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). La unidad de talento humano provincial, se reserva el derecho de verificar la realidad de los hechos y de ser el caso iniciar las acciones disciplinarias que correspondan.

4.5. Para el caso de los servidores que pertenecen a la carrera fiscal o defensorial, el certificado médico deberá ser presentado en original a la unidad de talento humano de su institución y dicha unidad enviará una copia al Juez que conoce la causa, quien podrá solicitar a la unidad de talento humano provincial del Consejo de la Judicatura, la verificación de la realidad de los hechos y de ser el caso iniciar las acciones disciplinarias que correspondan.

Artículo 5.- Sanciones.- En caso de que el certificado médico, mediante el cual se recomiende reposo, adolezca de veracidad, sean estos falsificados, adulterados o modificados, las personas que ejecuten estos actos serán sancionados administrativa, civil y penalmente, según sea el caso, de conformidad con las leyes vigentes pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO

	(Nombre o Razón Social de la Unidad de Atención Médica)		
	Lugar y Fecha:		Hora de atención:
Número de Cédula:			
Nombres completos:			
Diagnóstico médico (CIE 10):			
Tiempo de reposo (días y fechas), tanto en números como en letras:			
Nombres completos del médico Tratante:		Código médico del MSP:	
FIRMA DEL MÉDICO			
Sello del médico	Número de contacto:	_____	

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 200-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

EL CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, el Art. 240 de la Norma Suprema expresa “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce al Órgano Legislativo Municipal, la capacidad para dictar normas de carácter general entre estas, ordenanzas municipales, para el pleno ejercicio de las mismas; atribución que se encuentra descrita en el artículo 57 letra a) de la norma prescrita (...);

Que, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales es la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; lo que guarda relación con el Art. 55 literal g) del COOTAD;

Que, el Art. 54 letra l) del COOTAD, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”;

Que, el Art. 281 de la Carta Magna expresa “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (...) numeral 7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable. (...) numeral 13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.”

Que, el Art. 2 de la Ley de Mataderos expresa que se entiende por Matadero o Camal Frigorífico, el establecimiento dotado de instalaciones completas y equipo mecánico adecuado para el sacrificio, manipulación, elaboración, preparación y conservación de las especies de carnicería bajo varias formas, con aprovechamiento completo, racional y adecuado de los subproductos no comestibles, cuando la cantidad justifique su aprovechamiento industrial. Poseerán instalaciones de frío industrial proporcionales a su tamaño;

Que, el Art. 1 del Reglamento de la Ley de Mataderos establece las normas que regulan la construcción, instalación y funcionamiento de los mataderos o camales frigoríficos, la inspección sanitaria de los animales de abasto y carnes de consumo humano y la industrialización, transporte y comercio de las mismas;

Que en el Registro Oficial No. 302 de miércoles 26 de marzo de 2008 se publicó la Ordenanza expedida por el I. Concejo Cantonal de Machala SUSTITUTIVA PARA NORMAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL Y LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES DE ABASTO, CARNES, PRODUCTOS, SUB PRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS, PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU EXPENDIO, la que está en plena vigencia y permite la operación del Camal Municipal de Machala y las operaciones pertinentes a esta actividad de faenar animales y producir con ellos alimentos de origen animal.

Que, el Art. 24 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria indica que la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados;

Que, el Art. 25 ibídem enuncia que el Estado prevendrá y controlará la introducción y ocurrencia de enfermedades de animales y vegetales; asimismo promoverá prácticas y tecnologías de producción, industrialización, conservación y comercialización que permitan alcanzar y afianzar la inocuidad de los productos. Para lo cual, el Estado mantendrá campañas de erradicación de plagas y enfermedades en animales y cultivos, fomentando el uso de productos veterinarios y fitosanitarios amigables con el medio ambiente. Los animales que se destinen a la alimentación humana serán reproducidos, alimentados, criados, transportados y faenados en condiciones que preserven su bienestar y la sanidad del alimento;

Que, el Art. 225 numeral 4 de la Constitución de la República, establece que el sector público comprende las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, conforme lo dispone el Art. 315 ídem “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales...”;

Que, el COOTAD en su Art. 57 literal j) consagra la facultad que tienen los GADs Municipales, gobiernos descentralizados parte del Estado, para aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley;

Que, como dispone el Art. 277 ídem es facultad de los GADs crear empresas públicas, sujeto a la condición que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su Art. 1 regula el ámbito de aplicación disponiendo “Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.”;

Que, el Art. 4 ídem define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Que, el Art. 5 de la norma indicada precedentemente, establece la constitución y jurisdicción de las empresas públicas creadas por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados, cuyo directorio se encuentra conformado de acuerdo al Art. 7 ídem;

Que, es necesario que el GAD Municipal de Machala transfiera a la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala los recursos y bienes necesarios que permita cumplir eficientemente sus labores; y,

En uso de las atribuciones conferida en la Constitución y la Ley:

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTROS COMERCIALES Y CAMAL DE MACHALA EPMCCC-EP.

TITULO I

CONSTITUCION, MARCO JURIDICO, OBJETO Y DOMICILIO

Art. 1.- CONSTITUCION.- El Concejo Municipal del GADM-Machala por la presente Ordenanza, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, por esta Ordenanza constituye la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTROS COMERCIALES Y CAMAL DE MACHALA EPMCCC-EP, como unidad desconcentrada del Gobierno Municipal, la que se declara como entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. La conformación de la Empresa Municipal será de acuerdo a lo que faculta el Art. 315 de la Constitución en armonía con los artículos 1 y 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 2.- MARCO JURIDICO.- La Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal EPMCCC-EP, para efectos de constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación está regida por las disposiciones pertinentes fijadas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley de Mataderos, su Reglamento, Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, su Reglamento, la presente Ordenanza, Reglamentos Internos, Resoluciones y demás normativa vigente aplicable. La empresa a su conveniencia operativa y de servicio podrá crear empresas subsidiarias y gestionar financiamiento en las condiciones que la ley fija para el sector público.

Art. 3.- OBJETO.- La Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala, EPMCCC-EP,

constituye una Unidad desconcentrada del GAD Machala al que le pertenece por disposición legal y tiene como objeto la gestión de servicios de su competencia para la dotación de infraestructura física e inmobiliaria, la prestación, operación, mantenimiento, control, regulación, desarrollo del sistema de comercialización de víveres y otros productos alimenticios o sus conexos de interés de las personas y colectivos del cantón Machala y sus visitantes; así como asume las competencias fijadas en la Ordenanza sustitutiva que norma y regula el servicio de faenamiento, industrialización, refrigeración, comercialización, transporte y expendio de carnes, productos cárnicos y sus derivados; el transporte para la introducción de animales de abasto, carnes, vísceras de ganado, aves, embutidos, productos, subproductos y derivados cárnicos procesados o industrializados, como está dispuesto en la Ley de Mataderos y su Reglamento, Ley Orgánica de Salud, Ley de Sanidad Animal y su Reglamento, y Manuales de Procedimiento para la Operación de Mataderos Municipales.

Art. 4.- DOMICILIO.- La Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC-EP, tendrá como domicilio principal la ciudad de Machala, en el Cantón Machala, Provincia de El Oro, República del Ecuador y conforme a la ley podrá ejercer sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional.

TITULO II

DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES

DE LA EMPRESA

Art.5.- Para el cumplimiento de sus competencias y atribuciones la empresa pública municipal EPMCCC-EP tendrá las siguientes funciones:

- a) Planificar el desarrollo del sistema de comercialización de víveres, y otros productos; de acuerdo a las necesidades a nivel local;
- b) Elaborar las especificaciones técnicas, presupuestos y planes de financiamiento de obras, mantenimiento y otros fines;
- c) Ejecutar, contratar, arrendar o concesionar los diferentes servicios para la operación, comercialización que hayan sido diseñados y planificados;
- d) Realizar estudios de factibilidad económica para lograr fuentes de financiamiento que permitan cubrir los costos de operación, mantenimiento y mejoras, y presentarlos para conocimiento y aprobación del Directorio;
- e) Aplicar los impuestos, tarifas, multas y demás contribuciones previstas en la ley, ordenanzas y reglamentos aprobados para el efecto;
- f) Facturar y recaudar valores por los servicios que presta, estableciendo categorías y factores influyentes por la ocupación de los locales comerciales;
- g) Recaudar e invertir correcta y legalmente en mantenimiento, gastos operativos, administrativos y de servicios que brinda la empresa, los valores provenientes de los impuestos, tasas, tarifas y demás contribuciones especiales establecidas para el efecto en la Constitución y la ley;
- h) Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios;
- i) Contratar empréstitos internos y externos previa autorización del Directorio, debiendo además cumplir con las disposiciones legales vigentes;
- j) Cumplir con las obligaciones contraídas o que contrañere la empresa para lograr sus fines;
- k) Administrar los recursos humanos, económicos y materiales que constituyen su patrimonio o son parte de su operación mercantil;
- l) Facilitar la capacitación y formación de su personal administrativo y operativo;
- m) Imponer en la forma determinada por la ley y los estatutos las sanciones y multas establecidas en la ley, ordenanzas y reglamentos;
- n) Promover una información, comunicación, y capacitación eficaz y de calidad dirigida a los(as) comerciantes, sus organizaciones con el fin de fortalecer el proceso de comercialización;
- o) Operar el Camal Municipal de Machala y su sistema municipal de faenamiento y comercialización de especies animales para el consumo humano en el cantón Machala; así como la infraestructura de mataderos municipales;
- p) Vigilar que las instalaciones de faenamiento y comercialización municipal cumplan con todos los procedimientos relacionados con transporte, estancia previa al sacrificio y faenamiento de animales de consumo en pie, así como con las disposiciones contenidas en normas internacionales de bienestar animal;
- q) Proporcionar los servicios de recepción, vigilancia en corrales, arreo, faenamiento, inspección y control veterinario, de laboratorio, despacho, regulación de transporte sanitario de productos cárnicos de ganado apto para el consumo humano y todo aquello que fuere necesario para su producción y distribución;
- r) Controlar y calificar de acuerdo a estándares de calidad nacionales e internacionales, aplicando las regulaciones municipales y más normas pertinentes, el proceso integral y manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano que se faenen en las instalaciones de la empresa, en sus empresas filiales, sus agencias y/o unidades de negocio que se crearen o establecieren dentro y/o fuera de la jurisdicción del Cantón Machala;

- s) Subastar los productos y subproductos cárnicos aptos para el consumo humano, que hayan ingresado de manera ilegal y clandestina a la jurisdicción del cantón Machala y entregados por la autoridad competente; y,
- t) Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y esta ordenanza.

TITULO III

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA EMPRESA

Art. 6.- Son órganos de Dirección y Administración de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPCCCM-EP:

- a) El Directorio; y,
- b) La Gerencia General

CAPITULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 7.- INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.- El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPCCCM-EP., estará conformado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde (sa) o su delegado; quien lo presidirá;
2. El/La Director(a) de Desarrollo Turístico del GAD Municipal de Machala;
3. El/La Director(a) de Gestión Ambiental y Riesgo del GAD Municipal de Machala;
4. Una o un Concejal, designado por el I. Concejo del GAD Municipal;
5. Una o un representante de la ciudadanía, designado de una terna presentada por el Alcalde ante el Concejo Cantonal;

Art 8.- DURACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO.- Los integrantes del Directorio prescrito en el artículo precedente, serán designados para un período de dos años y se podrán reelegir indefinidamente, la designación si bien es personal tiene carácter legal e institucional, de manera que para ser integrante del Directorio de la EP los designados deben acreditar estar en ejercicio de sus funciones, con excepción del representante de la ciudadanía que durará dos años y es reelegible por una sola vez.

Art 9.- VOCALES SUPLENTE. - Junto con los miembros principales, a excepción del Alcalde, se nombrarán sus respectivos suplentes, quienes podrán asistir a las reuniones debidamente autorizados por escrito, y tendrán voz pero no voto. En caso de ausencia, renuncia o impedimento temporal o definitivo de los miembros principales, serán subrogados por los suplentes, principalizados conforme a la norma.

Art 10.- SECRETARIO GENERAL DEL DIRECTORIO.- Quien ejerciere las funciones de Gerente (a) General de la Empresa actuará como Secretario (a) General del Directorio, quien tendrá voz pero no voto en las sesiones.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Art. 11.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio las siguientes:

1. Establecer las políticas y fijar las metas de la Empresa, conforme a las políticas locales expedidas por la autoridad municipal coordinadas con las nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Aprobar la desinversión de la empresa pública en sus filiales o subsidiarias;
4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
6. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
7. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
8. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en la Ley y en la normativa interna de la empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa.
10. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable conforme al monto que establezca el Directorio;
11. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
12. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;

13. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;
14. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
15. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública; y,
16. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa.

CAPITULO III

PROHIBICIONES DEL DIRECTORIO

Art. 12.- Son prohibiciones del Directorio:

- a) Delegar las atribuciones que le son asignadas en esta ordenanza;
- b) Condonar obligaciones constituidas a favor de la empresa;
- c) Aprobar dentro del presupuesto anual partidas que no estén debidamente financiadas;
- d) Ejercer rectoría de políticas en las materias de operación, aunque puede proponerlas al titular de la competencia que es el GADM Machala; y,
- e) Arrojar funciones fuera de su ámbito de acción.

Por tratarse de una EP, conforme a las disposiciones constitucionales está sujeta al principio de legalidad que le permite a sus funcionarios y servidores públicos de la EP obrar en ejercicio de sus competencias exclusivamente en aquello que le está atribuido en la Constitución, la ley y las normas del ordenamiento municipal, obrar de otra manera es prohibido y genera las correspondientes responsabilidades administrativas, civiles y de orden penal.

El Directorio expide actos administrativos que deben reunir las formalidades constitucionales y legales para surtir efecto y son impugnables por los administrados, observando el procedimiento que el COOTAD establece para conocer y resolver este tipo de actos administrativos, los que son recurribles en recurso de apelación ante el Concejo Municipal.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Art. 13.- Es obligación del Presidente (a) del Directorio convocar y presidir las sesiones del Directorio y legalizar las actas con sus firmas conjuntamente con el Secretario(a) del Directorio.

Art. 14.- El Directorio de la empresa se reunirá ordinariamente una vez por mes, para lo cual el Presidente (a) convocará por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y extraordinariamente a petición de quien ejerza la Presidencia, la Gerencia General o dos o más de sus miembros, en tal caso el Presidente (a) del Directorio convocará cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, exponiendo los motivos de la convocatoria.

En las sesiones del Directorio solo podrán tratarse los temas que consten en el orden del día.

Art. 15.- Para que exista quórum y el Directorio sesione válidamente será necesaria la concurrencia de cuando menos tres de sus miembros que tengan voz y voto, si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes, para las sesiones del Directorio todos los días serán hábiles.

La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a dos sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá inmediatamente a titularizar a sus respectivos suplentes, el hecho será puesto a conocimiento de las organizaciones correspondientes o funcionarios competentes.

Art. 16.- Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría absoluta de sus integrantes, las mismas que se llevará un libro de resoluciones debidamente suscritas por el Presidente y el Secretario.

Art. 17.- La votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del lugar de la sesión una vez dispuesta la votación por el presidente (a). Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría. En caso de empate el voto del presidente será dirimente.

Art. 18.- Todos los miembros del Directorio podrán presentar mociones de resolución, inclusive el Presidente.

Art. 19.- Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que una vez aprobadas por el mismo organismo serán suscritas por el Presidente (a) y el Secretario (a) y a las que se pondrá como anexo la lista firmada por cada uno de los asistentes a la sesión.

Art. 20.- Los miembros del Directorio, que no ejerzan funciones públicas, percibirán dietas por cada sesión, las mismas que serán fijadas en el respectivo reglamento, de conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente.

CAPITULO IV

DE LA O EL GERENTE GENERAL

Art. 21.- El Gerente (a) General será nombrado por el Directorio de una terna propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio, y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido;

Art. 22.- Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, financiera, económica, comercial, técnica y operativa.

Podrá otorgar en el marco de la ley y de esta ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.

Art. 23.- Para ser Gerente General se requiere además de los requisitos establecidos en la ley:

1. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel, con experiencia por lo menos de tres años en el sector público.
2. Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa.
3. No estar inmerso en las situaciones de inhabilidad y prohibiciones prevenidas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
4. El Gerente (a) General deberá dedicarse en forma exclusiva y de tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, será funcionario de libre nombramiento y/o remoción.

CAPITULO V

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL

Art. 24.- Son deberes y atribuciones del Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto los señalados en los numerales 7 - 8 del artículo 9 de esta ordenanza;

9. Autorizar los traspasos de créditos de la partida de un mismo programa, lo que debe informar al Directorio;

10. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible, debiendo obtener dictamen jurídico de la Procuraduría Síndica del GADM Machala para los casos de desistir de pleito;

11. Designar al Gerente General Subrogante;

12. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;

13. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;

14. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, en el marco de respetar las disposiciones del COOTAD y en especial observando y aplicando las normas contenidas en el Título IV de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la normativa secundaria en la materia;

15. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;

16. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;

17. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;

18. Actuar como Secretario del Directorio; y,

19. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y las normas internas de la empresa.

CAPITULO VI

DE LA O EL GERENTE GENERAL SUBROGANTE

Art. 25.- La o el Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante.

Art 26.- Gerente de filiales o subsidiarias.- Son deberes y atribuciones de las o los Gerentes de las Filiales o Subsidiarias las establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las que el Directorio le asigne en la normativa interna de la empresa.

CAPÍTULO VII

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA EMPRESA

Artículo 27.- Nivel Directivo.- Está representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de las políticas y estrategias públicas dentro del ámbito de sus atribuciones, vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, aplicados a la administración que ejercerá el Nivel Ejecutivo.

Sus funciones principales son legislar políticas, crear procedimientos, emitir reglamentos y dictar resoluciones que permitan el adecuado desenvolvimiento administrativo y operacional de la empresa. Este organismo constituye el Primer Nivel Jerárquico de la Empresa.

Artículo 28.- Nivel Ejecutivo.- Está representado por la o el Gerente General. A este nivel le corresponde formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio e intervenir en la planificación, implementación y control del cumplimiento de todas aquellas disposiciones que rijan en materia de competencia de la Entidad.

Es el segundo al mando de la Empresa, responsable del manejo de la organización y administración. Su función consiste en hacer cumplir las políticas, normas, resoluciones, reglamentos y procedimientos que disponga el Nivel Directivo.

Artículo 29.- Nivel Asesor.- Es el encargado de proporcionar asistencia y asesoría especializada a todos los niveles de la Empresa Pública Municipal, para la toma de decisiones y la solución de problemas organizacionales.

Deberá coordinar con precisión la aplicación de Leyes, Decretos, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones.

Artículo 30.- Nivel Administrativo.- Conformado por las áreas que tienen a cargo los procesos adjetivos, a este nivel le compete prestar la asistencia técnica administrativa, financiera y la administración del talento humano.

Artículo 31.- Nivel Operativo.- A este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades operativas y productivas para el cumplimiento de las competencias de la Empresa.

Artículo 32.- De las dependencias administrativas de la Empresa.- La denominación de las dependencias administrativas de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPCCCM-EP., su organización, atribuciones y productos serán las que consten en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y demás normativa sobre Talento Humano expedida por el Directorio. Su denominación y nomenclatura

será aprobada por el Directorio, sobre la base de la propuesta presentada por quien ejerza la Gerencia General.

Artículo 33.- De la asistencia a Sesiones por parte de servidores de nivel ejecutivo y asesor.- Los servidores del nivel ejecutivo y asesor deberán asistir, de ser necesario, a las sesiones del Directorio de la Empresa, del I. Concejo Municipal, por pedido de uno o más miembros del Directorio, de la o el Gerente General, de uno o más integrantes del I. Concejo Municipal, según sean requeridos.

Artículo 34.- Atribuciones y deberes específicos de las o los servidores.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada servidora o servidor debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

CAPÍTULO VII

DE LA INFORMACIÓN, EL CONTROL Y LA AUDITORÍA

Artículo 35.- De la Información.- La Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPCCCM-EP, deberá informar, periódicamente, al I. Concejo Municipal sobre sus actividades.

Artículo 36.- Del Control.- Las actividades de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPCCCM-EP., estarán sometidas al control y supervisión del Directorio, así como de los órganos de control establecidos en la Constitución de la República.

Artículo 37.- De la Auditoría Interna.- La o el auditor interno, será designado de conformidad a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

TÍTULO VIII

GESTION Y MANEJO DEL TALENTO HUMANO

Art. 38.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las servidoras o servidores de la empresa, se rigen bajo los principios de la Constitución, la Ley y esta ordenanza.

Art. 39.- El Directorio de conformidad a la propuesta realizada por quien ejerce la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la EPCCCM-EP.

TÍTULO IX

PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA EMPRESA

Art. 40.- El patrimonio de la EPCCCM-EP, está constituido por los bienes muebles e inmuebles que el GAD Municipal de Machala transfiera a esta Entidad; así como los valores determinados en la Disposición General Primera; los títulos habilitantes, los activos y pasivos que lleguen a adquirir en el futuro la EPCCCM-EP, para el efecto como impone el inciso final del Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, constan como anexo a esta ordenanza los bienes patrimoniales con los que se integra el patrimonio inicial de la EP.

Art. 41.- Las fuentes de financiamiento de la EPCCCM-EP, son:

- a) Los ingresos corrientes, que provienen de todas las fuentes de financiamiento que se generen por la prestación de sus servicios, rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la empresa pública;
- b) Los ingresos por venta de bienes muebles, inmuebles e intangibles, efectuadas de conformidad con la normativa vigente;
- c) Los provenientes de la explotación de las empresas subsidiarias, filiales y/o de las agencias y unidades de negocio que se crearen y se originaren de las actividades propias de la empresa;
- d) Los que provengan de subvenciones o donaciones de otros organismos públicos o privados; de préstamos concedidos por instituciones y organismos nacionales e internacionales;
- e) Las asignaciones o transferencias presupuestarias efectuadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala y las que se les asigne a futuro;
- f) Los valores provenientes de sanciones administrativas, multas o de transgresiones a las ordenanzas y resoluciones, cumpliendo los procedimientos legales y reglamentarios;
- g) Los demás que le llegaren a corresponder por acto normativo, convencional y administrativo;

Art. 42.- El patrimonio de EPCCCM-EP, se incrementará:

- a) Con los bienes que se adquieran en lo posterior a cualquier título así como los frutos o rentas que estos generen;
- b) Con los aportes que desembolsara el GAD Municipal de Machala o cualquier otra institución del Estado;
- c) Por las herencias, legados y donaciones que sean aceptadas por la EPCCCM-EP; y,
- d) Del producto de dotación, prestación, operación, mantenimiento, control, regulación y desarrollo del sistema de comercialización de víveres y de otros productos de primera necesidad y de servicio de camal, para la matanza y saneamiento de todo tipo de ganado, así como de industrialización y comercialización de subproductos o derivados y del producto de cualquier otro concepto que la ley permita;

TITULO X

DE LA JURISDICCION COACTIVA

Art. 43.- La EPCCCM-EP, ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones tributarios a su favor por parte de las personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta la empresa o que se hayan beneficiado por la misma.

La coactiva se ejercerá de acuerdo a las normas establecidas en la reglamentación expedida por el Directorio de la EPCCCM-EP, y según sea el caso a las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico General de Procesos y demás normas aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Presidente o Presidenta del Directorio dentro de un plazo de 30 días de publicada la ordenanza en la Gaceta Oficial y página web de la Entidad Municipal, convocará y dirigirá la primera sesión del Directorio de la EPCCCM-EP de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Hasta que el Órgano Legislativo del GAD Municipal de Machala actualice las normas que regulan la prestación del servicio de mercados y camal, la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC-EP, seguirá aplicando los siguientes actos normativos: Ordenanza que Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Mercados Municipales y de las Áreas Destinadas para el Funcionamiento de Mercados Mayoristas y Ferias Libres y sus respectivas reformas; y la Ordenanza Sustitutiva que Norma el Funcionamiento del Camal Municipal y la Introducción de Animales de Abastos, Carnes, Productos, Sub- Productos y Derivados Cárnicos Procesados o Industrializados y su Expendio.

TERCERA.- La y los servidores que laboren en la empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público excepto la docencia universitaria en jornadas que no correspondan a su horario de trabajo.

CUARTA.- Modificar el Estatuto Orgánico Funcional y Estructural del GAD Municipal de Machala, por la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC-EP, en vista de que los productos y servicios ya no son competencias del GAD Municipal de Machala.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, entrega a la Empresa creada por esta Ordenanza -Empresa Pública de Centros Comerciales y Camal Machala EPCCC-M-EP, para constituir aporte de capital, la suma de trescientos sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 360.000,00), éste valor se entregará en el transcurso de seis meses a partir del mes de diciembre del 2016 y será contemplado por la Dirección Financiera al elaborar la proforma de presupuesto municipal para el año 2017, corresponde a la administración de la EP., creada la aplicación al gasto que considere pertinente en el momento de constitución e inicio de operaciones de la empresa.

DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas las ordenanzas y resoluciones dictadas por el I. Concejo del GAD Municipal de Machala que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial y página web de la Entidad Municipal, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los veinte y cuatro días de noviembre del año dos mil dieciséis.

Machala, noviembre 24 del 2016.

f.) Ing. Carlos Falquez Aguilar, Alcalde de Machala.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTROS COMERCIALES Y CAMAL DE MACHALA EPCCCM-EP**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate en las sesiones ordinaria de octubre 27 y noviembre 24 del 2016, respectivamente.

Machala, noviembre 25 del 2016.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

Machala, noviembre 25 del 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde el original y las copias de la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTROS COMERCIALES Y CAMAL DE MACHALA EPCCCM-EP.**, para su respectiva sanción y aprobación.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

Ing. CARLOS FALQUEZ AGUILAR,

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTROS COMERCIALES Y CAMAL DE MACHALA EPCCCM-EP.**, y ordeno su publicación en la Gaceta Oficial, página web de la Entidad Municipal y

su promulgación en el Registro Oficial, de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, noviembre 25 del 2016.

f.) Ing. Carlos Falquez Aguilar, Alcalde de Machala.

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTRO COMERCIALES Y CAMAL DE MACHALA EPCCCM-EP** fue sancionada y ordenada su publicación en la Gaceta Oficial y página web de la Entidad Municipal, y su promulgación en el Registro Oficial, por el Ing. Carlos Falquez Aguilar-Alcalde de Machala, a los veinte y cinco días de noviembre del año dos mil dieciséis.

Machala, noviembre 25 del 2016.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PANGUA

Considerando:

Que, la Constitución de la Republica, prevé en sus artículos:

Art. 10.- “Titulares de derechos” “La naturaleza será sujetos de derechos que el reconozca la Constitución”.

Art. 14.- “Derecho al buen vivir, en ambiente sano: “Sumak kawsay”. Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak, kawsay.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.

Art. 15.- “Tecnologías limpias no contaminantes”, “El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.

Art. 66.- “Derechos y garantías de las personas”, numeral 27; “El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”.

Art. 83.- “Deberes y responsabilidades de las personas”, numeral 6.-” Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”;

Art. 240.- “Facultades legislativas en el ámbito de competencias de los gobiernos autónomos descentralizados”, “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Art. 264.- “Competencias exclusivas de los gobiernos municipales”, numeral 4; “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establece la ley”.

Art. 276.-“Objetivos del régimen de desarrollo”, numeral 4; “Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”.

Art. 415.- “Políticas participativas, estatales y de gobiernos autónomos para ordenamiento y uso del suelo urbano”, “El Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adaptaran políticas integrales y participativas de Ordenamiento Territorial Urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos...”

Que, La ley Orgánica de Salud, prevé:

Art. 100.- “La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los Municipios que lo realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional. El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala en sus artículos:

Art. 4.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: ...letras **d)**- La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable; **h)**- La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”.

Art. 54.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: letra **k)**- regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”.

Art. 55.- “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ... letra **d)**- Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.

Art. 274.- Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de servicios de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio.

Art. 566.- Las municipalidad y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tenga relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Art. 568. Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo consejo, para la prestación de los siguientes servicios: letra **d)**- Recolección de basura y aseo público”.

Acuerdo No. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria

Art. 55.- De la gestión integral de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos.- “La gestión integral constituye el conjunto de acciones y disposiciones regulatorias, operativas, económicas, financieras administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación que tienen la finalidad de dar a los residuos sólidos”

Art. 57.- Responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.- “Garantizarán el manejo integral de residuos y/o desechos sólidos generados en el área de su competencia ya sea por administración o mediante contratos”

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos.

Que, es necesario contar en esta municipalidad, con una ordenanza que reglamente la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón Pangua.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales que le concede los artículos 264 numerales 4 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7, 54 letras a) y k), y 57 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PANGUA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Art. 1. La presente Ordenanza regula la generación, clasificación, barrido, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos del Cantón Pangua, sus parroquias, comunidades y sectores periféricos.

Art. 2. El barrido, recolección, la disposición final y tratamiento de los residuos sólidos en general, es obligación del GAD Municipal de Pangua, con la participación de las Juntas Parroquiales, Instituciones Públicas, Privadas y habitantes en general.

Art. 3. La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos- reciclables, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía del cantón Pangua, previa entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector del Cantón Pangua.

Art. 4. El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de las parroquias rurales y poblados del cantón, en función a los requerimientos descritos en esta normativa.

CAPÍTULO II

OBJETIVO

Art. 5. Objetivo.- El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos, para lo cual se implementará:

- Un sistema de barrido que permita a la ciudad, centros parroquiales y demás poblados del Cantón, mantener un ambiente limpio, garantizando la salud de quienes habitan en su jurisdicción;
- Establecer nuevas e incrementar alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos.
- Incentivar la participación activa de la ciudadanía

para mantener limpia la ciudad, centros parroquiales y demás poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión implementado desde la Municipalidad;

d) Disminuir la generación de residuos sólidos.

e) Concientizar a la ciudadana para lograr que los propietarios y /o arrendatarios, realicen el barrido de veredas y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

CAPÍTULO III

INCENTIVOS

Art. 6. Incentivo- El GAD Municipal del cantón Pangua, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, entregará dos tachos o recipientes (1 tacho color verde y 1 tacho color azul con su respectiva tapa) a cada vivienda de los dos centros poblados de El Corazón y Moraspungo, por primera y única vez. En caso de daños (rotura) o pérdidas de los mismos, los ciudadanos deberán remplazar los recipientes por otros en buen estado y del mismo color, asumiendo costos que representen la reposición.

CAPITULO IV

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FASES DE LA GESTIÓN

Art. 7. Ámbito.- La presente ordenanza rige en la jurisdicción del cantón Pangua, a todos sus habitantes residentes en el cantón.

Art. 8. Fases de la Gestión de residuos sólidos comunes.- La gestión integral de los residuos sólidos estará integrada por los componentes de generación-reducción, separación o clasificación en la fuente, almacenamiento domiciliario, barrido de espacios públicos, recolección diferenciada y transporte, clasificación-aprovechamiento; y disposición final.

CAPITULO V

DEBERES CIUDADANOS Y OBLIGACIONES MUNICIPALES

Art. 9. Deberes ciudadanos.- Toda persona domiciliada o de tránsito en el cantón Pangua, tiene la responsabilidad y obligación de reducir la generación de residuos, conservar limpios los espacios públicos, separar o clasificar los residuos en la fuente, y almacenar en el domicilio hasta su recolección.

Adicionalmente el ciudadano residente en el cantón, tiene la obligación de mantener limpio el frente de la edificación o lote de su propiedad en la que habita o bien inmueble. El ciudadano que incumpliere las obligaciones referidas, será sancionado, de acuerdo con lo que establece esta ordenanza.

Art. 10. Obligaciones municipales.- Es obligación del G.A.D. Municipal del cantón Pangua, el barrido de los espacios de uso público, recolección diferenciada, transporte, aprovechamiento; y, disposición final de los residuos sólidos.

- **Capacitación.-** Para una óptima implementación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, la Municipalidad promoverá la educación ambiental y actividades de capacitación a los ciudadanos, incentivando la aplicación de buenas prácticas ambientales.
- **Información pública.-** El G.A.D. Municipal del Cantón Pangua mantendrá informada en forma periódica a la población, de la situación de la Gestión Integral de residuos sólidos.
- **Rutas y frecuencias de barrido.-** Establecer rutas, frecuencias y horarios de barrido, será determinada de manera técnica a fin de cumplir con el propósito referido en la disposición precedente.

CAPÍTULO VI

GENERACIÓN, BARRIDO, SEPARACIÓN EN LA FUENTE, ALMACENAMIENTO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL.

Sección I

Generación

Art. 11. Generación.- Como consecuencia del desarrollo en general y proceso vital del ser humano, se genera residuos sólidos de diversa índoles, que a su vez originan problemas ambientales y de salud cuando no son debidamente tratados por lo que es obligación del ciudadano procurar su reducción en beneficio propio y de la madre naturaleza.

En los hogares de las familias en el cantón Pangua, la mayor cantidad de residuos domiciliarios o comunes, en su mayoría son residuos orgánicos y reciclables.

El G.A.D. Municipal del Cantón Pangua, promoverá la reutilización, y reciclaje de residuos, implementando planes educativos y campañas de concientización masiva utilizando los diferentes medios de comunicación.

Art. 12. Desechos generados por transporte de Ganado.- todos los propietarios de vehículos que transportan animales, deberán prevenir que luego de prestar este servicio, el resultante de esta actividad (vagazo, aserrín, u otros no pétreos con heces de animales) deberán de manera ordenada dentro de sus fincas o propiedades en el sector rural para que estos sean usados como abono o depositar en el relleno sanitario, previa autorización, con la finalidad de evitar montículos de este material en las vías de nuestro cantón.

Art. 13. Residuos de plazas y mercados.- Las personas naturales o jurídicas, que ejerzan actividades en los mercados y ferias libres, además de clasificar los desechos, tienen la obligación de contar con recipientes adecuados e identificados con los colores establecidos para el efecto (verde orgánicos y azul reciclables), ubicados en sitios visibles, para el depósito de los desechos generados por sus clientes y transeúntes; así como, de la limpieza del puesto que utiliza y solidariamente del espacio comercial. Los desechos deben ser depositados en los recipientes correspondientes, de acuerdo a la clasificación contemplada en esta ordenanza.

Sección II

Del barrido

Art. 14. Es obligación de los propietarios o arrendatarios de las viviendas, instituciones público y privadas, locales ubicados en el área urbana de la ciudad, parroquias rurales y lugares poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas como en el 50% de la calle, debiendo barrer de afuera hacia adentro, y el producto de este barrido se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

Sección III

Separación en la fuente

Art. 15. Separación y/o Clasificación de los residuos sólidos comunes en la fuente.- Toda persona natural o jurídica, empresas públicas y privadas, que generen residuos comunes a nivel domiciliario, local o espacios públicos, tiene la obligación de realizar la separación en el lugar de origen o fuente, en recipientes de plástico de color verde con tapa para desechos orgánicos y recipientes de plástico de color azul con tapa para desechos reciclables de acuerdo a la clasificación que se establece en la presente ordenanza. Por ninguna circunstancia se debe depositar sustancias líquidas peligrosas en ninguno de los recipientes establecidos.

Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas del cantón Pangua, tienen la obligación de contar con dos tipos de recipientes plásticos uno de color verde y otro de color azul de acuerdo a la cantidad de desechos generada.

Desde los domicilios, se deberá separar los residuos sólidos domiciliarios en orgánicos y reciclables de la siguiente forma:

- Utilizar los recipientes plásticos de color verde, y azul para identificar los desechos que lo contienen.
- En el recipiente de color verde, se deberán colocar los residuos considerados orgánicos: Ej.: cáscaras de frutas, restos de alimentos consumidos, es decir aquellos residuos que se descomponen en corto tiempo.
- En el recipiente de color azul se deberá depositar los residuos inorgánicos o reciclables como: plásticos, metales, cartón, papel, vidrio.
- En el caso de instituciones o establecimientos públicos y privados, que generen, gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos-reciclables, y colocarlos en recipientes de los colores antes mencionados y del tamaño adecuado de acuerdo a la cantidad de desechos generados.

Sección IV**Almacenamiento de residuos sólidos comunes**

Art. 16.- Almacenamiento temporal.- Los residuos sólidos generados a nivel domiciliario, institucional y comercial deben ser almacenados temporalmente dentro del inmueble, hasta cuando se realice la recolección por parte de la municipalidad; para posteriormente ubicar el tacho en la vereda previo a la recolección por parte del vehículo municipal. Por ningún motivo se sacará los residuos sólidos una vez que el recolector ha pasado por el frente de la vivienda.

Sección V**De la recolección diferenciada de los residuos sólidos orgánicos y reciclables**

Art.17- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas de los centros poblados de Moraspungo y El Corazón, deberán entregar los residuos orgánicos y reciclables, de acuerdo a lo que establecerá la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento con la debida autorización de la Máxima Autoridad y conocimiento del Concejo Municipal.

Art.18.- Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán colocar los recipientes de residuos en la calle más cercana al acceso del vehículo recolector.

Art.19.- Queda prohibido a cualquier persona recolectar materiales en las calles, veredas, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa de la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento.

Art. 20. Queda totalmente prohibido la recolección de escombros, restos de poda de árboles, ripio, arena y otros materiales diferentes a los residuos comunes domiciliarios; ya que estos deberán ser depositados en las escombreras municipales por parte del generador.

Sección VI**Del transporte**

Art. 21. Transporte.- La municipalidad realizará la recolección de residuos sólidos por las rutas y en las frecuencias establecidas por la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento y transportará los residuos sólidos, hasta el sitio de disposición final en el vehículo recolector.

Sección VII**Disposición final**

Art. 22. Depósito final.- Los residuos no aprovechables y provenientes del barrido y recolección serán depositados y confinados en las celdas del relleno sanitario municipal.

CAPÍTULO VII**DEL MANEJO DE ESCOMBROS, MATERIAL PÉTREO, TIERRA**

Art. 23.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros, **material pétreo y tierra**, será responsable de los mismos hasta su disposición final adecuada cumpliendo con la normativa ambiental vigente.

Art. 24.- Las personas o empresas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros, **material pétreo y tierra**, cubriendo los mismos, para disminuir impactos ambientales generados por esta actividad.

Art. 25.- Los únicos sitios para recibir escombros, **material pétreo y tierra**, serán los autorizados por la Municipalidad a través de sus respectivas dependencias. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de la Municipalidad. Esta deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalarlos.

Art. 26. Los escombros depositados en los sitios definidos por la Municipalidad, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos y no podrán tener una dimensión superior a 1 m x 0,5 m x 0.5m.

CAPÍTULO VIII**DEL CONTROL, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES:**

Art. 27.-CONTROL La Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, en coordinación con la Comisaría Municipal, y si fuere el caso con otros organismos gubernamentales, controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; la Comisaría Municipal, juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza del cantón Pangua. En caso que sea necesario se realizará control conjuntamente con la Policía Nacional.

Art. 28.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en esta ordenanza que se refieren a la limpieza y cuidado del ambiente en el Cantón Pangua, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, las que se especifican a continuación:

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE

Serán sancionados con la multa del 10% del Salario Básico Unificado Vigente a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. A quienes no retiren el recipiente (o tacho de basura) después de la recolección.
2. A quienes transporten basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción, sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
3. La persona que arroje, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de

mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo.

4. A quienes ensucia en el espacio público con residuos, al realizar labores de recuperación de materiales reciclables.
5. Personas que realicen sus necesidades básicas en los espacios públicos.

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE

Serán sancionados con una multa del 15% del Salario Básico Unificado vigente a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. A quienes realicen trabajos de construcción o reconstrucción sin la debida **autorización por el departamento correspondiente**, ensuciando las calles o los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales pétreos.
2. A quienes arrojen en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.
3. A quienes arrojen a las alcantarillas o cunetas, residuos o materiales sólidos.
4. A la persona que realizan cualquier actividad comercial y que producto de la misma genere residuos y no recolecte la basura de manera adecuada.
5. A quienes depositen en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
6. A los propietarios de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general, que no dispongan de un recipiente plástico, **para los residuos** dentro de los vehículos.

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE

Serán sancionados con una multa del **20%** del Salario Básico Unificado vigente, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. A quienes mantengan sucia y descuidada la acera y el 50% de la calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa pública o privada.
2. A las personas que no tomen las medidas necesarias para prevenir que los animales con los que transitan o perros ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.
3. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.
4. A quienes envié en el Recolector, desechos peligrosos como envases de lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos, materiales tóxicos, guaipes, filtros, etc., y desechos sanitarios, mezclados con los residuos sólidos comunes.

5. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, que causen contaminación del suelo y agua.

6. Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.

7. Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.

8. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.

9. Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública, u otros lugares no autorizados.

10. A los dueños de animales domésticos (perros), que deambulen por la calle y que produzcan daño en las fundas o recipientes de recolección de desechos.

11. Utilizar llantas como material de combustión en centro artesanales, pequeñas y grandes industrias.

12. A quienes coloquen la basura en la acera sin utilizar los recipientes identificados para la clasificación. (Recipientes de color Verde y Azul).

13. A quienes no respeten la recolección diferenciada de los residuos sólidos, establecida por la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento.

CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE

Serán sancionados con la multa del 50% del Salario Básico Unificado Vigente, a quienes cometan las siguientes contravenciones

1. A quienes arrojen a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías y escombros.

2. A quienes saquen la basura fuera de la frecuencia y horario de recolección, establecida en esta ordenanza y por la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento.

3. A todos los generadores de residuos que no clasifiquen los residuos en la fuente.

4. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso correspondiente.

5. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).

6. Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

Art. 29.- Reincidencia.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta ordenanza, será sancionado cada vez con el recargo del 100% sobre la última sanción, sin perjuicio de la denuncia ante el Juez competente para su juzgamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Penal, respecto de los delitos ambientales.

Art. 30.- Costos.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que la Municipalidad incurra para corregir el daño causado conforme lo dispuesto en el Art. 396 de la Constitución de la República del Ecuador, así mismo se podrá iniciar la acción civil por indemnización de daños y perjuicios por parte de las personas que se sientan afectadas al incumplimiento de esta Ordenanza, en contra de quién causó dicho incumplimiento

Art. 31.- Acción Pública- Se concede acción pública para que, cualquier ciudadano pueda denunciar ante la autoridad municipal, garantizándole la reserva del caso.

Art. 32.- Control y apoyo.- El control de la aplicación de la presente ordenanza la ejercerán todos los servidores municipales, para lo cual contarán con el apoyo de la Policía Municipal.

El Comisario Municipal, además podrá recurrir a la Policía Nacional para garantizar el orden y la seguridad integral en el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 33.- Recaudación.- Las multas serán recaudadas a través de Tesorería, y en el evento de no ser canceladas en los treinta días posteriores a la imposición de la sanción, se emitirá el título de crédito y será recaudada mediante la acción coactiva.

CAPÍTULO IX

De las tasas y formas de cobro

Art. 35.- A los vehículos particulares que quieran depositar residuos sólidos comunes en el relleno, una vez autorizados, deberán cancelar una tasa de USD 5,00 cinco dólares por cada tonelada o su fracción en relación al peso.

Art 36.- Tasas a cobrar en el cantón Pangua por la Gestión Integral de Residuos Sólidos Comunes.

Cuadro 1. Tasas a cobrar por el servicio de recolección de basura

Categoría	Descripción	Porcentaje del SBU a cobrar
Sector Rural	Usuarios que reciben el servicio de recolección, transporte y disposición final de la basura, una vez por semana o según corresponda en comunidades distantes.	0,27 %
Sector Urbano y Zonas consolidadas	Usuarios que reciben el servicio de barrido de calles, recolección, transporte y disposición final de residuos. El cobro se realizará en relación al número de medidores de energía eléctrica que posea el edificio.	0,41 %
SECTOR COMERCIAL		
Categoría A	Comercios que mantengan patentes superiores a 5000 dólares.	0,96%
Categoría B	Comercios que mantengan patentes hasta 5000 dólares.	0,55 %
CONTRIBUYENTES ESPECIALES		
Contribuyentes especiales	Sector Industrial, Instituciones bancarias, cooperativas de ahorro y crédito, instituciones educativas y de salud.	0,96%

Art. 37. Para el cobro de las tasas, la Municipalidad, emitirá títulos de crédito mensualmente y estas serán cobradas conjuntamente con la planilla de agua potable, impuestos y otros servicios que preste la Municipalidad.

En los casos en que la Municipalidad no preste el servicio de agua potable, se podrá suscribir convenios de cobro de este servicio con las Juntas Administradoras de agua de las diferentes comunidades. Los usuarios podrán pagar esta tasa en un solo pago anual anticipado.

Art 38.- Exoneración, en base a lo establecido en el Art. 57 del COOTAD, en el cual menciona las Atribuciones del Concejo Municipal, literal c) “*Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute*”; se exonera del cobro de esta tasa a los usuarios que se encuentran dentro del área de influencia del relleno sanitario en 1 km a la redonda; para lo cual la Dirección de Gestión Ambiental levantará el catastro correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 90 días, a partir de la aprobación del Concejo Municipal, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

En el plazo máximo de 08 días el Sr. Alcalde en coordinación con la Jefatura de Control Ambiental establecerá el horario de recolección, el mismo que deberá ser socializado a la ciudadanía, el horario se podrá cambiar de acuerdo a las necesidades de la ciudadanía.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Las tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y en la página web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Pangua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año 2016.

f.) Sr. Juan Muñoz Solano, Alcalde del cantón Pangua.

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto, Secretario General.

El Corazón, 29 de Septiembre del 2016

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. CERTIFICO: que la ordenanza que “ **QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PANGUA.**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pangua en las Sesiones Extraordinaria del día martes once de noviembre del 2014 y Extraordinaria del día jueves veintinueve de septiembre del 2016, en primer y segundo debate respectivamente.

El Corazón, 29 de Septiembre del 2016

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto, Secretario General.

Nota: Se remiten al Ejecutivo tres ejemplares originales de la presente ordenanza, para el trámite correspondiente

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los diez días del mes de octubre del 2016. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente Ordenanza “**QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PANGUA**” para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en la Gaceta Oficial bajo resolución del Concejo y luego se promulgará en el Registro Oficial.

El Corazón, 10 de octubre del 2016

f.) Sr. Juan Muñoz Solano, Alcalde del cantón Pangua.

Proveyó y Firmó la presente Ordenanza municipal que “**QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PANGUA**”. El Sr. Juan Muñoz Solano, Alcalde del Cantón Pangua, a los diez días del mes de octubre días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- *Lo Certifico.*

El Corazón a 10 de Octubre del 2016

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto, Secretario General.

No. 015-2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Considerando:

Que, el Concejo Municipal en sesiones de 4 y 5 de diciembre de 2014 aprobó la “ORDENANZA CATASTRAL Y VALORACION DE PREDIOS Y APLICACIÓN DE LOS IMPUESTOS PREDIALES URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, la misma que fue sancionada por el señor Alcalde el 08 de diciembre de 2014. Esta Ordenanza ha sido publicada en el Registro Oficial Suplemento 402 del 22 de diciembre de 2014.

Que, el Concejo Municipal en sesiones de 30 y 31 de diciembre de 2015 aprobó la “ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA CATASTRAL Y VALORACION DE PREDIOS Y APLICACIÓN DE LOS IMPUESTOS PREDIALES URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, la misma que fue sancionada por el señor Alcalde el 31 de diciembre de 2015. Esta Ordenanza ha sido publicada en el Registro Oficial 685 del 05 de febrero de 2016.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”

Que, el artículo 240 de la Constitución señala que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el artículo 264 manifiesta que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 7 del COOTAD establece la facultad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...).

Que, el literal f) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

Que, el artículo 55 literal i) del COOTAD prescribe que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal “Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;”

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que el Concejo Municipal es el órgano de

legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el artículo 57 literales a), b) y, c) del COOTAD determina las atribuciones del Concejo Municipal, entre las cuales esta: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el artículo 139 del COOTAD señala que “La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa. El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial.

Que, el referido Cuerpo Legal en el artículo 185 contempla que: “Los gobiernos municipales y distritos autónomos metropolitanos, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la Ley”;

Que, el artículo 186 *ibidem* prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. (...).

Que, el artículo 322 *ibidem*, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación.

Que, el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que el ejecutivo del gobierno autónomo

descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial. (...)

Que, el COOTAD en sus literales a) y b) del artículo 491 establece que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerarán impuestos municipales los siguientes: “El impuesto sobre la propiedad urbana”; y “El impuesto sobre la propiedad rural.

Que, el artículo 494 del COOTAD prescribe “Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.”

Que, el artículo 496 del COOTAD determina que “Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades. Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código.”

Que, el artículo 497 del COOTAD determina la actualización de los impuestos. Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional.

Que, el artículo 566 del COOTAD determina que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, el artículo 568 literal i) del COOTAD señala los servicios que son sujetos de tasa entre los que se encuentra otros servicios de cualquier naturaleza; tasas que serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD– establece los parámetros técnicos y legales para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural, razón por la cual, la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, por ser el departamento competente, luego del análisis respectivo, elaboró el “Plano de Valoración de Suelo de Predios Urbanos y Rurales”; y, los cuadros que contienen los “Rangos de Valores de los Impuestos Urbano y Rural” ; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República y literales a) y b) del Art. 57 y Art. 185 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD–

Expide:

**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA
No. 028-2014 CATASTRAL Y VALORACIÓN DE
PREDIOS Y APLICACIÓN DE LOS IMPUESTOS
PEDIALES URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN
RUMIÑAHUI**

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente texto:

Art. 10.- Valoración del suelo.- Para obtener la valoración del suelo (terreno), se aplicará el modelo que se concreta en la siguiente fórmula:

$$VT = S \times P \times I$$

En donde:

- VT = Valoración del terreno.
- S = Superficie del lote.
- P = Precio del terreno leído en el plano de valor del suelo en m2.
- I = Suma de los coeficientes de los factores endógenos, que está incluido en el valor del suelo que consta en el respectivo plano y por tanto es uno, más un valor calculado similar que compense a la inflación acumulada del último año (1.03)”

1. La presente fórmula indicada, se aplicará de acuerdo al “PLANO DE VALORACION DEL SUELO” vigente.
2. El valor resultante de la aplicación de la fórmula se multiplicará por el área del terreno. El resultado será el valor final del terreno.

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 12 por el siguiente texto:

Art. 12.- Valoración de las construcciones.- Para la valoración de las construcciones se aplicará el método de reposición y agregación de valores establecidos en los literales b y c del artículo 495 del Código Orgánico de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD–, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$AC = SC \times PUC \times CVU \times I$$

En donde:

- AC = Valoración de la construcción.
 SC = Superficie de construcción.
 PUC = Suma de precios unitarios de los componentes de la construcción, según materiales utilizados.
 CVU = Coeficiente de vida útil de la construcción, dependiente de la edad, estructura, materiales y estado de conservación.
 I = Factor de inflación acumulada del último año más uno (1.03).

Procedimiento aplicable:

- De acuerdo a las características constructivas de cada bloque de construcción, habrá un valor unitario de construcción, que resultará de la suma de los valores unitarios de cada elemento constructivo, para lo cual se aplicará la “TABLA DE VALORACION DE LAS EDIFICACIONES” vigente.
- El valor resultante de la aplicación de la fórmula se multiplicará por el área de construcción de cada bloque.
- El resultado del procedimiento anterior se multiplicará por el factor: “COEFICIENTE DE VIDA UTIL DE LA CONSTRUCCION-CVU”, que es un factor de reducción del precio unitario de acuerdo al tipo de construcción, años de existencia y tipo de mantenimiento, de acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO DE CONSERVACION – MANTENIMIENTO	
ESTADO	VALOR
MALO	0,30
REGULAR	0,60
BUENO	0,80
MUY BUENO	1,00

Las tres primeras tasas determinadas en los literales a), b), y c), se cobrará de conformidad con la siguiente tabla:

TARIFA PARA LOS TRIBUTOS ADICIONALES AL IMPUESTO PREDIAL URBANO			
Avaluó del Predio en USD	Mantenimiento Vial	Tasa de Seguridad	Mantenimiento Catastral
0,00 a 9.375,00	3,00	3,00	2,00
9.375,01 a 10.000,00	4,00	4,00	2,5
10.000,01 a 20.000,00	5,00	5,00	3,00
20.000,01 a 30.000,00	6,00	6,00	3,50

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 17 por el siguiente:

Art. 17.- Banda impositiva del Impuesto Predial Urbano.- La tarifa del impuesto predial urbano correspondiente a cada unidad predial, se calculará considerándose en base a las alícuotas de acuerdo a la siguiente tabla:

AVALUO DEL PREDIO EN USD	ALICUOTA POR MIL
0.00 a 9.375,00 *	Exonerado
9.375.01 a 10.000.00	1,068
10.000,01 a 20.000,00	1,122
20.000,01 a 30.000,00	1,178
30.000,01 a 50.000,00	1,234
50.000,01 a 75.000,00	1,292
75.000,01 a 100.000,00	1,348
100.000,01 a 150.000,00	1,404
150.000,01 a 250.000,00	1,460
250.000,01 a 500.000,00	1,516
500.000,01 a 1.000.000,00	1,572
1.000.000,01 a 2.000.000,00	1,628
2.000.000,01 en adelante	1,684

*Nota: Para establecer la base de exoneración se tomará en cuenta 25 salarios básicos unificados vigentes.

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 18 por el siguiente:

Art. 18.- Tributos adicionales sobre el Impuesto Predial Urbano.- Conjuntamente con el impuesto predial urbano se cobrarán los siguientes tributos adicionales:

- Tasa por servicio de Mantenimiento Catastral;
- Tasa por servicio de Mantenimiento Vial;
- Tasa de Seguridad Ciudadana; y,
- Contribución predial a favor del Cuerpo de Bomberos, el valor de esta contribución anual será de 0.15 por mil de total del avalúo del predio, tal como lo establece el artículo 33 de la Ley contra Incendios.

TARIFA PARA LOS TRIBUTOS ADICIONALES AL IMPUESTO PREDIAL URBANO			
Avaluó del Predio en USD	Mantenimiento Vial	Tasa de Seguridad	Mantenimiento Catastral
30.000,01 a 50.000,00	7,00	7,00	4,00
50.000,01 a 75.000,00	8,00	8,00	4,50
75.000,01 a 100.000,00	9,00	9,00	5,00
100.000,01 a 150.000,00	10,00	10,00	5,50
150.000,01 a 250.000,00	12,00	12,00	6,00
250.000,01 a 500.000,00	15,00	15,00	7,00
500.000,01 a 1.000.000,00	20,00	20,00	8,00
1.000.000,01 a 2.000.000,00	25,00	25,00	10,00
2.000.000,01 en adelante	30,00	30,00	15,00

Art. 5.- Sustitúyase el artículo 19 por el siguiente:

Art. 19.- Tasa Adicional para predios no edificados.- Para los predios no edificados se cobrará una tasa adicional por concepto de recolección de basura correspondiente al valor de 1.5% mensual al valor de la remuneración básica unificada.

Art. 6.- Sustitúyase el artículo 38 por el siguiente:

Art. 38.- Tarifa del Impuesto Predial Rural.- La tarifa del impuesto predial rural correspondiente a cada unidad predial, se calculará aplicando una alícuota al avaluó total, de acuerdo a la siguiente tabla:

TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL	
AVALUO DEL PREDIO EN USD	ALICUOTA POR MIL
0,00 a 5.625,00	Exonerado
5.625,01 a 15.000,00	0,40
15.000,01 a 30.000,00	0,45
30.000,01 a 50.000,00	0,50
50.000,01 a 1.000,00	0,55
100.000,01 a 200.000,00	0,60
200.000,01 en adelante	0,65

*Nota: Para establecer la base de exoneración se tomará en cuenta 15 salarios básicos unificados vigentes.

Art. 7.- Sustitúyase el literal f) del artículo 45 por el siguiente:

Art. 45.- Deducciones tributarias.- De acuerdo a lo que dispone el Art. 503 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD, los propietarios cuyos predios soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de su adquisición, construcción

o mejora, tendrán derecho a solicitar que se les otorguen las deducciones correspondientes, según las siguientes normas:

Para los efectos de los cálculos anteriores, sólo se considerará el saldo de capital, de acuerdo con los certificados de las Instituciones del Sistema Financiero, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o conforme al siguiente cuadro de coeficientes de aplicación.

Para los efectos de los cálculos anteriores, sólo se considerará el saldo de capital, de acuerdo con los certificados de los Bancos, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme al siguiente cuadro de coeficientes de aplicación:

Saldo Deuda en dólares	% Rebaja
menor a 9.375,01	Exonerado Impuesto
9.375,01 a 15.000	20%
15.000,01 a 30.000	25%
30.000,01 a 50.000	30%
50.000,01 a 70.000	35%
70.000,01 en adelante	40%

Art. 8.- Sustitúyase en la Disposición General Primera el texto: “Bienio 2016-2017” por “el año que falta para completar el bienio (2017)”.

Art. 9.- Sustitúyase en la Disposición Transitoria Primera el texto: “Bienio 2016-2017” por “el año que falta para completar el bienio (2017)”.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La Segunda Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza N° 028-2014 Catastral y Valoración de Predios y Aplicación de los Impuestos Prediales Urbano y Rural en el Cantón Rumiñahui, entrará en vigencia a partir de su sanción por el Ejecutivo y se publicará en la Gaceta Oficial y Dominio web de la Institución y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde.

f.) Dra. María de Lourdes Salgado Silva, Secretaria General.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 24 de diciembre de 2016.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA No. 028-2014 CATASTRAL Y VALORACIÓN DE PREDIOS Y APLICACIÓN DE LOS IMPUESTOS PREDIALES URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Extraordinaria del 23 de diciembre de 2016 (Resolución No. 2016-12-226), y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria del 24 de diciembre de 2016 (Resolución No. 2016-12-227). **LO CERTIFICO.-**

f.) Dra. María de Lourdes Salgado Silva, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 24 de diciembre de 2016.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA No. 028-2014 CATASTRAL Y VALORACIÓN DE PREDIOS Y APLICACIÓN DE LOS IMPUESTOS PREDIALES URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, para la sanción respectiva.

f.) Dra. María de Lourdes Salgado Silva, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 27 de diciembre de 2016.- De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA No. 028-2014 CATASTRAL Y VALORACIÓN DE PREDIOS Y APLICACIÓN DE LOS IMPUESTOS PREDIALES URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**.

Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA No. 028-2014 CATASTRAL Y VALORACIÓN DE PREDIOS Y APLICACIÓN DE LOS IMPUESTOS PREDIALES URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**. Sangolquí, 27 de diciembre de 2016.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Dra. María de Lourdes Salgado Silva, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui

N° 051-2016

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE URCUQUÍ

Considerando:

Que, el Art. 241.- La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

1. La defensa nacional, protección interna y orden público.
2. Las relaciones internacionales.
3. El registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio.
4. La planificación nacional.
5. Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento.
6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda.
7. Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.
8. El manejo de desastres naturales.
9. Las que le corresponda aplicar como resultado de tratados internacionales.
10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.

11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.

12. El control y administración de las empresas públicas nacionales.

Que, el Art. 262.- Los gobiernos regionales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias:

1. Planificar el desarrollo regional y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial.

2. Gestionar el ordenamiento de cuencas hidrográficas y propiciar la creación de consejos de cuenca, de acuerdo con la ley.

3. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte regional y el cantonal en tanto no lo asuman las municipalidades.

4. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito regional.

5. Otorgar personalidad jurídica, registrar y controlar las organizaciones sociales de carácter regional.

6. Determinar las políticas de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnologías, necesarias para el desarrollo regional, en el marco de la planificación nacional.

7. Fomentar las actividades productivas regionales.

8. Fomentar la seguridad alimentaria regional.

9. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Que, el Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.

8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.

12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Art. 273.- Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Que, Los costos directos e indirectos del ejercicio de las competencias descentralizables en el ámbito territorial de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados se cuantificarán por un organismo técnico, que se integrará en partes iguales por delegados del Ejecutivo y de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley orgánica correspondiente.

Únicamente en caso de catástrofe existirán asignaciones discrecionales no permanentes para los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Literal g) del artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal.

Que, el Artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en las atribuciones al Concejo Municipal el expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante publicación en el Registro Oficial N° 718 con fecha miércoles 23 de marzo de 2016 promulgó la resolución que regula las facultades y atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial.

Que, es necesario contar con un cuerpo normativo acorde con la situación actual del cantón, que regule las actividades de Turismo.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, es un organismo de derecho público y autónomo que presta servicios públicos de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y más leyes.

Expide:

**LA ORDENANZA PARA LA PLANIFICACIÓN,
REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DEL
DESARROLLO TURÍSTICO EN EL CANTÓN SAN
MIGUEL DE URQUQUÍ**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art.1.- NATURALEZA Y FUNCIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto la planificación, regulación, control y gestión para el desarrollo turístico del cantón San Miguel de Urcuquí.

Art. 2.- FINALIDAD.- Promover el Desarrollo Turístico Cantonal, mediante la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, a través de la integración y coordinación de las principales instituciones vinculadas a la actividad turística.

Art. 3.- DE LOS OBJETIVOS:

OBJETIVO GENERAL.

Fomentar el Desarrollo Turístico Cantonal, mediante las capacidades técnicas de gestión y operación, orientada a la sostenibilidad económica, social y ambiental del territorio con identidad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Urcuquí, tiene como objetivos específicos:

- Planificar el desarrollo turístico cantonal
- Regular a todos los establecimientos turísticos públicos y privados del cantón San Miguel de Urcuquí, mediante la emisión de la Licencia anual de funcionamiento.

- Impulsar normas de fortalecimiento y control para garantizar la calidad y seguridad de los productos y servicios turísticos del Cantón San Miguel de Urcuquí, satisfaciendo plenamente las necesidades del cliente.
- Gestionar recursos públicos y privados para la inversión en el patrimonio turístico tangible e intangible.

Art 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones determinadas en la presente ordenanza, tienen un ámbito de aplicación cantonal.

CAPÍTULO II

LA PLANIFICACIÓN TURÍSTICA CANTONAL

Art. 5.- La planificación turística cantonal estará enfocada a:

- a) Identificar, generar y, conservar las condiciones físico-ambientales necesarias para el sano desarrollo de la actividad turística en el territorio.
- b) Elaborar planes, programas, proyectos y promoción turística de carácter cantonal,
- c) Formular el plan cantonal de turismo, articulado al plan de desarrollo y ordenamiento territorial.
- d) Organizar, planificar, promover y estimular el turismo en el cantón, como factor esencial de su desarrollo integral.
- e) Vincular la participación comunitaria, indígena, campesina y afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos.
- f) Garantizar el uso racional de los recursos turísticos cantonales.
- g) Salvaguardar el patrimonio turístico tangible e intangible del cantón San Miguel de Urcuquí.
- h) Generar una oferta turística sostenible y competitiva potenciando los recursos humanos, naturales y culturales, junto con la innovación tecnológica aplicada a los componentes de infraestructuras, equipamientos, facilidades y servicios, para garantizar una experiencia turística integral de los visitantes nacionales e internacionales.
- i) Planificar los recursos públicos, privados y comunitarios para el desarrollo turístico cantonal bajo los principios de alivio a la pobreza, equidad, sostenibilidad, competitividad y gestión descentralizada.

CAPÍTULO III

REGULACIÓN TURÍSTICA CANTONAL

Art.6.- Es obligación de todos los establecimientos turísticos del cantón San Miguel de Urcuquí, entrar en el

proceso de regularización municipal, para su operación en el territorio; en el caso de omisión de algún proceso estipulado en la ordenanza, el establecimiento será notificado oportunamente y deberá cumplir con las exigencias que demanda esta normativa que se detallan a continuación:

- a) Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente.
- b) Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.
- c) Controlar y vigilar las actividades que realizan los establecimientos turísticos dentro del cantón, así como precios y tarifas de acuerdo a su categorización;

Art. 7.- Todo establecimiento turístico debe contar con la licencia única anual de funcionamiento (LUAF) que constituye la autorización legal emitida por el gobierno autónomo descentralizado municipal San miguel de Urququí, sin la cual no pueden iniciar sus actividades en la jurisdicción cantonal.

REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)

Art. 8.- Son requisitos para obtener la licencia única de funcionamiento (LUAF), los siguientes:

- 1.- Copia de cedula de ciudadanía y papeleta de votación del representante legal
- 2.- Copia del RUC.
- 3.- Copia del pago 1x1000 certificado por el Ministerio de Turismo;

- 4.- Copia del pago por concepto de la LUAF;
- 5.- Permiso del Cuerpo de Bomberos;
- 6.- Registro Ambiental Municipal;
- 7.- Permiso de Funcionamiento de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA);
- 8.- Lista de servicios y/o productos ofertados con precios actualizados del Establecimiento Turístico. En hoja membretada y con firma de su dueño y/o Administrador;
- 9.- Certificado de no adeudar al Municipio; y,
- 10.- Patente Municipal.

Art. 9.- DEL COSTO PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- Los prestadores de servicios turísticos según la clasificación, categoría, tipo y subtipo deberán cancelar a la Municipalidad de Urququí el valor de la tasa de conformidad con la Tabla, los siguientes valores.

MATRIZ PARA EL CÁLCULO DEL VALOR DE LA LUAF QUE RIGE EN LA PRESENTE ORDENANZA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ

El valor para licencia anual de funcionamiento dependerá de las variables como son; tipo de cantón = U, categoría = V, clase = W, número de plazas del establecimiento turístico = N y salario básico unificado vigente = SBU

La Fórmula para el cálculo de la LUAF en establecimientos turísticos de alojamiento, se establece de la siguiente manera:

a) FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO

$$LUAF = (U+V+W) N^{\circ} * SBU$$

<i>CANTÓN</i>	<i>SAN MIGUEL DE URQUQUI</i>	<i>TIPO C</i>	<i>1.02 (% SBU)</i>
<i>CLASE</i>	<i>CATEGORÍA</i>	<i>POR HABITACIÓN (%SBU)</i>	<i>MÁXIMO POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)</i>
<i>HOTEL RESORT</i>	<i>5 ESTRELLAS</i>	<i>3,56%</i>	<i>356%</i>
	<i>4 ESTRELLAS</i>	<i>2,40%</i>	<i>240%</i>
	<i>3 ESTRELLAS</i>	<i>1,81%</i>	<i>181%</i>
	<i>2 ESTRELLAS</i>	<i>1,47%</i>	<i>147%</i>

<i>CLASE</i>	<i>CATEGORÍA</i>	<i>POR HABITACIÓN (%SBU)</i>	<i>MÁXIMO POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)</i>
<i>HOSTERIA HACIENDA TURISTICA LODGE</i>	<i>5 ESTRELLAS</i>	<i>3,29%</i>	<i>329%</i>
	<i>4 ESTRELLAS</i>	<i>2,13%</i>	<i>213%</i>
	<i>3 ESTRELLAS</i>	<i>1,54%</i>	<i>154%</i>

<i>CLASE</i>	<i>CATEGORÍA</i>	<i>POR HABITACIÓN (%SBU)</i>	<i>MÁXIMO POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)</i>
<i>HOSTAL</i>	<i>3 ESTRELLAS</i>	<i>1,38%</i>	<i>138%</i>
	<i>2 ESTRELLAS</i>	<i>1,04%</i>	<i>104%</i>
	<i>1 ESTRELLAS</i>	<i>0,86%</i>	<i>86%</i>

<i>CLASE</i>	<i>CATEGORÍA</i>	<i>POR PLAZA USB%</i>	<i>MÁXIMO POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)</i>
<i>REFUGIO, CAMPAMENTO TURÍSTICO, CASA DE HUÉSPEDES</i>	<i>ÚNICA</i>	<i>61%</i>	<i>61%</i>

b) FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.

La Fórmula para el cálculo de la LUAF en establecimientos turísticos de alimentos y bebidas, al igual que en la de alojamiento dependerá de las variables que tengan el cantón, categoría, clase, número de plazas del establecimiento turístico y salario básico unificado vigente.

FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE ALIMENTO Y BEBIDAS

$$\text{LUAF} = (\text{U} + \text{V} + \text{W}) \text{N}^\circ * \text{SBU}$$

<i>CANTÓN</i>	<i>URCUQUÍ</i>	<i>TIPO C</i>
<i>CLASE</i>	<i>POR PLAZA (%)</i>	<i>MÁXIMO POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)</i>
<i>CAFETERÍA</i>	<i>0,24%</i>	<i>24%</i>
<i>DISCOTECA Y BAR</i>	<i>0,41%</i>	<i>41%</i>
<i>ESTABLECIMIENTO MÓVIL</i>	<i>0,50%</i>	<i>50%</i>
<i>RESTAURANTE</i>	<i>0,66%</i>	<i>66%</i>

c) FORMULA PARA EL CÁLCULO DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DE CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS.

La Fórmula para el cálculo de la LUAF en establecimientos turísticos de centros turísticos comunitarios, dependerá de las variables que tengan el cantón, categoría, clase, número de plazas del establecimiento turístico y salario básico unificado vigente

LUAF ALIMENTOS Y BEBIDAS CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS

$$(\text{SBU} * 0.61\% * \text{N}^\circ \text{P. A} + 0.24\% * \text{N}^\circ \text{P A Y B})$$

<i>CANTÓN</i>	<i>TIPO C ALOJAMIENTO 0.28%</i>	<i>TIPO C 0.11% ALIMENTOS Y BEBIDAS</i>	
<i>CLASE</i>	<i>POR PLAZA DE ALOJAMIENTO(%SBU)</i>	<i>POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS(%SBU)</i>	<i>MÁXIMO POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)</i>
<i>CENTRO DE TURISMO COMUNITARIO</i>	<i>0,61%</i>	<i>0,24%</i>	<i>30,50%</i>

d) FORMULA PARA EL CÁLCULO DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DE INTERMEDIACIÓN

La fórmula para el cálculo de los establecimientos de intermediación se define a través de la siguiente formula, tomando en cuenta las variables que estable para el cantón, y clase del establecimiento turístico

$$\text{FORMULA LUAF} = 70\% * (\text{USB} * \text{W}\%)$$

TABLA DE PORCENTAJES PARA EL CÁLCULO DEL COSTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DE INTERMEDIACIÓN	
TIPO DE CANTÓN	U= CANTÓN
A	100
B	80
C	70

TABLA DE PORCENTAJES PARA EL CÁLCULO DEL COSTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DE INTERMEDIACIÓN			
CLASE	PONDERACIONES	W=CLASE(%USB)	W=CLASE (USB)
MAYORISTA		120,22	440,01
DUAL		106,61	390,19
INTERNACIONAL		67,04	245,37
OPERADORA		39,57	144,83

e) FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DE OTROS CENTROS DE INTERMEDIACIÓN

La fórmula para el cálculo de los establecimientos de intermediación se calcula a través de la siguiente formula, tomando en cuenta las variables que establece para el cantón, categoría y clase.

Fórmula LUAF= SBU*U%

TABLA DE PORCENTAJES PARA EL CÁLCULO DEL COSTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DE OTROS CENTROS DE INTERMEDIACIÓN /CENTROS DE CONVENCIONES, SALA DE RECEPCIONES Y BANQUETES, ORGANIZADORES DE EVENTOS Y CONGRESOS	
TIPO DE CANTÓN	U= CANTÓN% SBU
A	100%
B	50%
C	25%

TABLA DE PORCENTAJES PARA EL CÁLCULO DEL COSTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DE OTROS CENTROS DE INTERMEDIACIÓN /CENTROS DE CONVENCIONES, SALA DE RECEPCIONES Y BANQUETES, ORGANIZADORES DE EVENTOS Y CONGRESOS		
CLASE	U= CANTÓN(%USB)	U= CANTÓN (USB)
CENTRO DE CONVENCIONES	37,71	306,71
ORGANIZADORES DE EVENTOS , CONGRESOS Y CONVENCIONES	16,76	61,34
SALA DE RECEPCIONES Y BANQUETES	20,95	76,68
PARQUES DE ENTRETENIMIENTO	13,78	50,43

TABLA DE PORCENTAJES PARA EL CÁLCULO DEL COSTO PARA PARQUES DE ENTRETENIMIENTO	
TIPO DE CANTÓN	U= CANTÓN% SBU
C	13,78%

PARQUES DE ENTRETENIMIENTO, HIPÓDROMOS, TERMAS Y BALNEARIOS	13,78%
--------------------------------------------------------------------	---------------

f) FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DE TRANSPORTE TURÍSTICO

La fórmula para el cálculo de los establecimientos de intermediación se define a través de la siguiente fórmula, tomando en cuenta las variables que estable para el cantón, y la modalidad del transporte turístico.

$$\text{FÓRMULA LUAF} = 70\%(\text{SBU} * \text{W} = \text{MODALIDAD}\%)$$

TABLA PARA EL CÁLCULO DE LOS VALORES PARA TRANSPORTE TURÍSTICO

TIPO DE CANTÓN	U= CANTÓN% SBU
A	100%
B	80%
C	70%

TABLA PARA EL CÁLCULO DE LOS COSTOS PARA EL TRANSPORTE TURÍSTICO

MODALIDAD	W=CANTÓN(%USB)	W=MODALIDAD(USB)	
TRANSPORTE TERRESTRE	BUS	39,34	143,98
	CAMIONETA DOBLE CABINA	2,78	10,17
	CAMIONETA CABINA SIMPLE	0,72	2,64
	FURGONETA	13,32	48,75
	MICROBÚS	22,8	83,45
	MINIBÚS	33,55	122,79
	MINIVAN	6,51	23,83
	UTILITARIOS 4X2	2,02	7,39
	UTILITARIOS 4X4	4,07	14,9
	VAN	8,1	29,65

Art. 10.- PLAZO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE TURISMO (LUAF).-

Todo establecimiento turístico previamente registrado en el Ministerio de Turismo tendrá un Periodo Ordinario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF), establecido del 1 de marzo al 31 de diciembre del año correspondiente a la Licencia; y, un Periodo Extraordinario comprendido desde el 1 de enero hasta el 28 de Febrero del año siguiente, cuyo monto está establecido en la presente ordenanza.

Art. 11. PERÍODO DE VALIDEZ.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento tendrá validez del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Art. 12. LA RENOVACIÓN.- En caso de renovación de la LUAF los requisitos son:

- Copia del pago de la patente del año en curso.
- Copia del pago de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.
- Copia de la Cédula de ciudadanía y Certificado de votación.

d) Certificado de no adeudar al Municipio.

Art. 13.- DEL PLAZO PARA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento deberá ser renovada hasta el 31 de Marzo de cada año sin recargo alguno, vencido el plazo, el valor de licencia anual, se incrementará con el interés vigente de acuerdo a la tasa referencial activa que publica el Banco Central del Ecuador.

Art. 14.- PAGO PROPORCIONAL.- Cuando un establecimiento turístico no iniciare sus operaciones dentro de los primeros meses del año, el pago por concepto de licencia anual de funcionamiento se calculará por los meses restantes del año calendario.

Art. 15.- TERMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.- En caso de dar por terminada la actividad turística, la persona natural o jurídica catastrada deberá notificar a la Jefatura de Rentas, previa cancelación de sus obligaciones pendientes a la Municipalidad.

Art. 16.- EN CASO DE EXTRAVIARSE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades turísticas que haya extraviado su Licencia deberá acercarse a la Tesorería Municipal y pagar una Tasa Administrativa

por el concepto de pérdida de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF), valor que será calculado sobre el 3% del pago realizado.

NORMAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.

Art. 17.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo deberá:

- a) Exhibir en un lugar visible la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF);
- b) Contar con personal capacitado según las normas de turismo, para la atención a los turistas y visitantes;
- c) Todas las personas que laboren en actividades turísticas, deberán portar un vestuario o credencial que los identifique con el establecimiento al que pertenecen. Las credenciales serán elaboradas por los propietarios de los establecimientos turísticos y deben incluir el número de registro otorgado por la Unidad de Gestión Turística Municipal;
- d) Contar con un plan de riesgos institucionales;
- e) Suministrar a la autoridad de control la información de su funcionamiento como: servicios que prestan a los turistas, índices de ocupación, lista de precios informes estadísticos y horarios de funcionamiento;
- f) Toda la publicidad generada por los establecimientos turísticos del cantón deberán de manera obligatoria ubicar la marca turística cantonal, para el efecto se deberá realizar la solicitud respectiva al Señor Alcalde/ Alcaldesa;
- g) Obtener en la municipalidad el permiso de uso de suelo para la ubicación de todo tipo de estructura publicitaria;
- h) Brindar las facilidades necesarias a las personas con discapacidades, adultos mayores, niñas, niños, adolescentes y mujeres embarazadas;
- i) Manejar adecuadamente la clasificación de los residuos sólidos, para ello deberá disponer de espacios y contenedores adecuados en lugares visibles y de fácil acceso a los turistas.

CAPITULO IV

CONTROL TURÍSTICO CANTONAL

Art. 18.- La autoridad competente será la encargada de hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza, a través de las siguientes acciones:

- a) Realizar inspecciones de control permanente a todos los establecimientos turísticos del cantón.
- b) Hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza.

- c) Atender denuncias o irregularidades en los establecimientos turísticos.
- d) Notificar y sancionar a través de la Comisaria Municipal el caso de irregularidades comprobadas,
- e) Clausura por reincidencia en irregularidades o denuncias comprobadas
- f) Supervisar la calidad de los prestadores de servicios turísticos, conforme la normativa vigente en cada caso, actuando en coordinación con los organismos competentes;
- g) Otorgar y renovar la licencia única anual de funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 19.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA

Se establecerá sanciones por el incumplimiento de la presente ordenanza de acuerdo a las siguientes faltas:

- a) Los establecimientos que no cuenten con la licencia de funcionamiento y se encuentre en funcionamiento, serán notificados a través de Comisaria Municipal para que en un plazo de hasta 15 días inicien el proceso de regularización, de no hacerlo se sujetaran a la multa establecida en un salario básico unificado vigente.
- b) Los establecimientos turísticos que obtengan la Licencia dentro del periodo extraordinario deberán pagar el costo de la licencia anual de funcionamiento con un recargo del 10 % sobre el valor de la misma.
- c) En caso de ser notificado, estar en funcionamiento y no iniciar el proceso de regularización en el plazo establecido por la autoridad de control se procederá a la clausura del establecimiento y para su habilitación el representante legal deberá cancelar el pago de la licencia anual de funcionamiento, más la multa que corresponde a un salario básico unificado vigente.
- d) El incumplimiento o inobservancia de algún artículo establecido en la presente ordenanza , se procederá de la siguiente manera:
 - Amonestación escrita.
 - Multa del 10% de un salario básico unificado.
 - Clausura de los establecimientos turísticos.

a) AMONESTACIÓN ESCRITA

Se sancionarán con una amonestación escrita las siguientes faltas consideradas leves:

- 1. El no exhibir la Licencia Única Anual de Funcionamiento al público;

2. No permitir el acceso al establecimiento a funcionarios municipales para la actualización del catastro turístico;
3. No brindar información oportuna sobre estadísticas, capacitación, denuncias y otros que sean requeridos de acuerdo a los proyectos de la entidad municipal para su aplicación a funcionarios municipales;
4. Incumplimiento de algún artículo de la presente ordenanza.

b) MULTAS

Se sancionará con multa al establecimiento turístico que incumpla las siguientes faltas consideradas graves:

1. Que los establecimientos turísticos previo a la notificación por escrito por parte de la Unidad de Gestión turística y la Comisaria Municipal, no cuente con la Licencia Única de Funcionamiento, se sancionará con una multa equivalente a un salario básico unificado;
2. Se multará con un salario básico unificado por agresión verbal a funcionarios municipales, autoridades encargadas del Control y ejecución al momento de solicitar información competente al ámbito turístico;
3. Se multará con el 50% de un salario básico unificado por falsear cualquier tipo de documentación;
4. Se multará con el 50% de un salario básico unificado por Incumplir con el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos del Cantón Urcuquí;
5. Los establecimientos que se encuentre expendiendo bebidas alcohólicas sin autorización, serán sancionados de conformidad con la norma legal vigente para el efecto.

c) CLAUSURA

Se sancionará con la clausura al establecimiento turístico que incurra en las siguientes faltas consideradas graves:

1. Reincidente de todas las faltas graves.
2. En el caso que se violenten o rompan los sellos de clausura se procederá a sancionar con tres salarios básicos unificados al establecimiento turístico, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar conforme lo determina el Código Orgánico Integral Penal (COIP).
3. Hacer uso de las instalaciones turísticas al ejercer otra actividad comercial no autorizada.
4. Sera motivo de clausura al establecimiento que por agresión física debidamente comprobado sea afectado algún usuario ,funcionario municipal, autoridad encargada del Control y ejecución al momento de solicitar información competente al ámbito turístico;

Art. 20.- DEL PAGO DE MULTAS

El valor de las multas impuestas será cancelado en la Tesorería Municipal previa la emisión del título correspondiente y en un lapso de 30 días a partir de la notificación municipal.

Se generará un interés del 3% mensual por incumplimiento del pago de la multa en el plazo establecido.

CÁPITULO V

LA GESTIÓN TURÍSTICA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ

Art. 21.- El Gobierno Municipal de San Miguel de Urcuquí, en cumplimiento de sus funciones y atribuciones de la actividad turística le corresponde:

- a) Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
- b) Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.
- c) Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.
- d) Actualizar y dar mantenimiento adecuado a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón.
- e) Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.
- f) Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la licencia única anual de funcionamiento y los requisitos para su obtención.
- g) Desarrollo de productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
- h) Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
- i) Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.
- j) Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo a los lineamientos de la Autoridad Nacional de Turismo.

- k) Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo a las condiciones establecidas por la Autoridad Nacional de Turismo.
- l) Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.
- m) Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con el (MINTUR) y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.

CÁPITULO VI

INCENTIVOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS QUE CUMPLAN CON LA PRESENTE ORDENANZA

Art. 22.- Todos los establecimientos turísticos del cantón San Miguel de Urcuquí, que cumplan con la presente ordenanza, se acogerán a los siguientes incentivos:

- a) Ser incluidos en los catálogos, directorios, guías turísticas y material promocional que elabore, la Unidad de Gestión Turística, del GADMU;
- b) Acceder a los proyectos de capacitación que organice la Unidad de Gestión Turística del GADMU;
- c) Recibir el apoyo y asesoría institucional del GADMU;
- d) Participar en los reconocimientos otorgados del GADMU;
- e) Acceder al descuento del 10% del valor de la licencia anual de funcionamiento durante los primeros tres meses;
- f) Participar en conjunto con el GADMU en las ferias y caravanas turísticas nacionales.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones, reglamentos y normas legales que se contrapongan a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, a los 7 de diciembre de 2016.

f.) Dr. Julio Cruz, Alcalde del cantón Urcuquí.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA PARA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ, fue discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, en dos Sesiones realizadas el 5 de octubre y 7 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.- En Urcuquí a los 8 días del mes de diciembre de 2016, a las 10H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.- En Urcuquí, a los 8 días del mes de diciembre de 2016, a las 17:00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República sanciono la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Julio Cruz, Alcalde del cantón Urcuquí.

CERTIFICO: Que el Sr. Dr. Julio Cruz Ponce, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, firmo y sancionó la presente ORDENANZA PARA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ, 8 días del mes de diciembre de 2016.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria General.

El REGISTRO OFICIAL® no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Almacén Editora Nacional

Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil

Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec